GOBIERNO DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCVIII

Número 53 Secc. X

Jueves 30 de Diciembre de 2021

Publicación electrónica sin valor oficial

CONTENIDO

ESTATAL ◊ PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO ◊ Ley número 06 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Aconchi, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2022. ◊ Ley número 17 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Bacum, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2022. ◊ Ley número 18 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Banámichi, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2022. ◊ Ley número 19 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Baviácora, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2022. ◊ Ley número 20 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Bavispe, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2022. ◊ Ley número 27 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Cucurpe, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2022. ◊ Ley número 28 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Cumpas, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2022.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VÉLEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NUMERO 06

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACONCHI, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

publicación electrónica sin valor oficial

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - Durante el ejercicio fiscal de 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Aconchi, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2°. - Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3°. - En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4°. - El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Aconchi, Sonora.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

TARIFA

Valor Catastral				Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del
Límite Inferior		**Límite Superior**	**Cuota Fija**	**Límite Inferior al Millar**
$ 0.01	A	$ 38,000.00	$57.40	0.0000
$ 38.000.01	A	$ 76.000.00	$57.40	0.0000
$ 76.000.01	A	$ 144.400.00	$57.40	0.4664
$ 144.400.01	A	$ 259.920.00	$61.37	0.5742
$ 259.920.01	A	$ 441.864.00	$130.68	0.6928
$ 441.864.01	A	$ 706.982.00	$264.85	0.7531
$ 706.982.01	A	$ 1.060.473.00	$494.27	0.7540
$ 1.060.473.01	A	$ 1.484.662.00	$847.28	0.9314
$ 1.484.662.01	A	$ 1.930.060.00	$1,394.48	0.9322
$ 1.930.060.01		En adelante	$1,914.20	1.1846

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados. será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa. el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

TARIFA

Valor Catastral				
Límite Inferior		**Límite Superior**	**Tasa**	
				Cuota
$0.01	A	$22.178.42	57.40	Mínima
$22.178.43	A	$25.944.00	2.59	Al Millar
$25.944.01		en adelante	3.33	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados. las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales. conforme a lo siguiente:

TARIFA

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.160380766
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	2.039327669
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	2.029717154
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	2.061158965
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	3.09221304
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.588819922
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	2.015479354
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.317740254

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales. conforme a lo siguiente:

Publicación electrónica sin validez oficial

TARIFA

Valor Catastral				
Límite Inferior		**Límite Superior**	**Tasa**	
$0.01	A	$41.757.29	$ 57.40	Cuota Mínima
$41.757.30	A	$172.125.00	1.3746	Al Millar
$172.125.01	A	$344.250.00	1.4435	Al Millar
$344.250.01	A	$860.625.00	1.5940	Al Millar
$860.625.01	A	$1.721.250.00	1.7315	Al Millar
$1.721.250.01	A	$2.581.875.00	1.8427	Al Millar
$2.581.875.01	A	$3.442.500.00	1.9245	Al Millar
$3.442.500.01		En adelante	2.0753	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de $57.40 (cincuenta y siete pesos cuarenta centavos M.N.).

Artículo 6°. - Para los efectos de este impuesto, se estará además a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II
IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7°.-Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, latarifa aplicable será de $ 0.60 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística yGeografía al respecto.

SECCIÓN III
IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8°. - La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLEY ALCANTARILLADO

Artículo 9°. - Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios deagua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Cuotas mensuales por servicios de agua potable y alcantarillado:

a) Tarifa uso doméstico casa habitada: Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios cuya tomase encuentre instalada en inmuebles o predios no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destineestrictamente a usos domésticos conforme a la siguiente tabla:

Rango de Consumo	TARIFA
De 0 a10 m3	$120.00
De 11 a20 m3	3.00
De 21 a30 m3	4.00
De 31 a40 m3	6.00
De 41 a50 m3	7.00
De 51 a60 m3	8.00
De 61 a70 m3	9.00

b) Tarifa Social: Se aplicará a usuarios de la tercera edad, pensionados o jubilados.

Rango de Consumo	TARIFA
De 0 a10 m3	$100.00
De 11 a20 m3	2.00
De 21 a30 m3	3.00
De 31 a40 m3	4.00
De 41 a50 m3	5.00
De 51 a60 m3	6.00
De 61 a70 m3	7.00

c) Casa Sola: Pagarán una tarifa mensual de $80.00

d) En los casos que no exista micro medición la tarifa mensual fija se pagara conforma a lo siguiente

Publicación electrónica sin validez oficial

1.Uso doméstico $ 80.00
2.Negocio chico $ 120.00
3.Negocio grande $300.00

Para determinar el importe mensual a pagar se multiplicará el volumen consumido por elprecio del último metro cúbico del consumo en el giro que corresponda.

SECCIÓN II
RASTROS

Artículo 10. - Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causaránderechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- El sacrificio de:	
a) Novillos, toros y bueyes	0.8
b) Vacas	0.8
c) Vaquillas	0.8
d) Puercos	0.55

SECCIÓN III DESARROLLO URBANO

Artículo 11.- Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causaránlos siguientes derechos.

Artículo 12.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 m2, el 3% al millar sobre elvalor de la obra;

b) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen sea mayor de 30 m2, el 4% al millar sobreel valor de la obra;

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

a) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros yhasta 400 m2, el 9% al millar sobre el valor de la obra.

III.- En materia de Fraccionamientos, se causarán los siguientes derechos:

a) Por la expedición de licencias de uso de suelo, el 9 % de la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado. Tratándose de fraccionamientos habitacionales ocomerciales bajo el régimen de condominio, el 4% de la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible yel 2%, de dicha unidad, por cada metro cuadrado adicional.

SECCIÓN IV
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Publicación electrónica sin validez oficial

Artículo 13.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas:
I.- Por la Expedición de Anuencias Municipales

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1.-Tienda de Autoservicio	300.00

SECCIÓN V
OTROS SERVICIOS

Artículo 14.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida yActualización Vigente
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados	0.60
b) Legalización de firmas	0.60
c) Expedición de certificados de residencia	0.60
d) Licencias y permisos especiales-Anuencias (Vendedores ambulantes) por día	0.12

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 15.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Enajenación onerosa de bienes muebles
2.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles
3.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes $400.00c/u
4.- Venta de lotes en el panteón

Artículo 16.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 17.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 18.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I
APROVECHAMIENTOS

Artículo 19.- De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora yde la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de lascirculares y demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCIÓN II
MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 20.- Se impondrá multa equivalente de 4 a 8 Veces la unidad de medida y actualización Vigente.

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo223, fracción VII y VIII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulacióndel vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

Publicación electrónica sin validez oficial

Artículo 21.- Se aplicará multa equivalente de 4 a 8 Veces la unidad de Medida y Actualización, Vigente cuando se incurra en la siguiente infracción:

a) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

Artículo 22.- Se aplicará multa equivalente de 5 a 8 Veces la Unidad de Medida yActualización Vigente cuando se incurra en la siguiente infracción:

a) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

Artículo 23.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 8 Veces la Unidad de Medida yActualización Vigente cuando se incurra en la siguiente infracción:

a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia depaso a los peatones en las áreas respectivas.

Artículo 24.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductoresde vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 2 a 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

a) Basura: Por arrojar basura en las vías públicas.

Artículo 25.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en elCódigo Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 26.- El monto de los aprovechamientos por Recargos y Donativos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 27.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de Aconchi,Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000	**Impuestos**			**$238,596**
1200	**Impuestos sobre el Patrimonio**			
1201	Impuesto predial		177,996	
	1.- Recaudación anual	108,300		
	2.- Recuperación de rezagos	69,696		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	17,592		
1204	Impuesto predial ejidal		12	
1700	**Accesorios**			
1701	Recargos		42,996	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	468		
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	42,528		
4000	**Derechos**			**$182,532**
4300	**Derechos por Prestación deServicios**			
4302	Agua Potable y Alcantarillado		164,832	
4304	Panteones		8,688	
	1.- Venta de lotes en el panteón	8,688		
4305	Rastros		1,476	
	1.- Sacrificio por cabeza	1,476		
4310	Desarrollo urbano		12	

Publicación electrónica sin validez oficial

	1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	12		
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		12	
	1.- Tienda de autoservicios	12		
4318	Otros servicios		7,512	
	1.- Expedición de certificados	1,104		
	2.- Legalización de firmas	2,688		
	3.- Expedición de certificados de residencia	2,064		
	4.- Licencias y permisos especiales-Anuencias	1,656		
6000	**Aprovechamientos**			**$8,772**
6100	**Aprovechamientos de TipoCorriente**			
6101	Multas		420	
6105	Donativos		12	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		8,316	
6200	**Aprovechamientos Patrimoniales**			
6202	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		12	
6204	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen dedominio público		12	
8000	**Participaciones y Aportaciones**			**$17,926,684.20**
8100	**Participaciones**			
8101	Fondo general de participaciones	8,152,902.06		
8102	Fondo de fomento municipal	3,380,243.34		
8103	Participaciones estatales	270,646.88		
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	0.00		
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	85,591.18		
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	45,620.97		
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	11,509.80		
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	2,049,498.83		
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2° A Frac. II	205.692.40		

Publicación electrónica sin validez oficial

8112	Participación ISR Art. 3-B ley de coordinación fiscal	458,441.01
8113	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles, Art. 126 LISR	40,233.54
8200	**Aportaciones**	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	1,914,671.00
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1,311,633.19
	TOTAL PRESUPUESTO	**$18,356,584.2**

Artículo 28.- Para el ejercicio fiscal de 2022, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Aconchi, Sonora, con un importe de $18,356,584.2 (SON: DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.).

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2022.

Artículo 30.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 31.- El Ayuntamiento del Municipio de Aconchi, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega de Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, la Calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2022.

Artículo 32.- El Ayuntamiento del Municipio de Aconchi, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega de Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7° de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 33.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61 fracciónIV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 34.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 35.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la TesoreríaMunicipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes ala conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades

Publicación electrónica sin validez oficial

Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informessean presentados.

Artículo 36.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2022 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcciónel importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2021; exceptuando loscasos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenosnaturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentosque intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2022, previasu publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Aconchi, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicios Fiscal inmediato anterior,con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federalaplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Publicación electrónica sin valor oficial

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 10 de diciembre de 2021. **C. JACOBO MENDOZA RUIZ, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días de diciembre del año dos mil veintiuno.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ALVARO BRACAMONTE SIERRA.- RÚBRICA.**

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NUMERO 17

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACUM, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Bácum, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. - Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3. - En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Bácum, Sonora.

Publicación electrónica sin validez oficial

Artículo 5.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

TARIFA

Valor Catastral					Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija		
$ 0.01	A	$ 38.000.00	53.58		0.0000
$ 38.000.01	A	$ 76.000.00	53.58		0.1328
$ 76.000.01	A	$ 144.400.00	56.32		0.4696
$ 144.400.01	A	$ 259.920.00	88.42		0.6428
$ 259.920.01	A	$ 441.864.00	162.70		0.7930
$ 441.864.01	A	$ 706.982.00	306.96		0.7943
$ 706.982.01	A	$ 1.060.473.00	517.55		0.7957
$ 1.060.473.01	A	$ 1.484.662.00	798.81		0.9972
$ 1.484.662.01	A	En adelante	1,221.80		0.9973

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados. Será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa. El producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

TARIFA

Valor Catastral			Tasa	
Límite Inferior		Límite Superior		
$0.01	A	$9.857.36	53.58	Cuota Mínima
$9.857.37	A	$11.534.00	5.431602	Al Millar
$11.534.01		en adelante	6.9971814	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados. Las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2021

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales. Conforme a lo siguiente:

TARIFA

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.083270864
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.903787492
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.894917665
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.924176576
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.886610441
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.483104251
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.88167052
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.296505658
Acuícola de 1: terreno con topografía irregular localizado en un estero o bahía muy pequeña.	1.924176576

Publicación electrónica
Sin validez oficial

Acuícola de 2: Estanques de tierra con canal de llenado y canal de desagüe. Circulación de agua. Agua controlada.	1.922679072
Acuícola de 3: Estanques con recirculación de agua pasada por filtros. Agua de pozo con agua de mar.	2.882348316

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales. Conforme a lo siguiente:

TARIFA

Valor Catastral			Tasa	
Límite Inferior		**Límite Superior**		
$0.01	A	$84.241.99	53.58	Cuota Mínima
$84.242.00	A	$172.125.00	0.6360	Al Millar
$172.125.01	A	$344.250.00	0.6640	Al Millar
$344.250.01	A	$860.625.00	0.7304	Al Millar
$860.625.01	A	$1.721.250.00	0.7970	Al Millar
$1.721.250.01	A	$2.581.875.00	0.9298	Al Millar
$2.581.875.01	A	$3.442.500.00	1.0626	Al Millar
$3.442.500.01		En adelante	1.1954	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de $53.58 (cincuenta y tres pesos cincuenta y ocho centavos M.N.).

Artículo 6.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II
IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN III
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 8.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile, centros nocturnos, así como, funciones de cines.

Artículo 9- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 10% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los sujetos de este impuesto a fin de que puedan cubrirlo en forma anticipada mediante el pago de una cuota fija, establecida a partir del precio de entrada considerando al menos el 75% del aforo del local en que se realicen los eventos por la tasa del impuesto correspondiente.

Todo espectáculo público deberá contar con su propio suministro de energía eléctrica, de no ser así, se deberá contar con el comprobante de pago por el uso de la energía eléctrica ante Comisión Federal de Electricidad.

SECCIÓN V
IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 10. - Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa que se pagará será $465 por hectárea.

Pago que se efectuará por la extensión o área que se siembre en cada ciclo agrícola o acuícola que se realice en las parcelas de terreno ejidal, los terrenos ejidales sin parcelarse y los terrenos comunales de los ejidos y comunidades que se encuentren enclavados en los límites del municipio de Bácum Sonora.

Publicación electrónica sin validez oficial

Artículo 11. - Son sujetos del impuesto predial ejidal:

a) Los ejidatarios y comuneros si el aprovechamiento de los predios es individual.

b) Los núcleos de población ejidal o comunal, si el aprovechamiento es colectivo.

c) El que explote y aproveche predios ejidales o comunales en calidad de asociado, usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro análogo.

Artículo 12.- Son responsables solidarios en el pago del impuesto predial ejidal:

Los adquirientes de productos provenientes de terrenos ejidales o comunales y los intermediarios incluyendo aquellos que procesen, empaquen o proporcionen otro tipo de maquila relacionados con dichos productos. Así como los que realicen trámites para efectos de su exportación, quienes estarán obligados además a:

1.- Registrarse en el padrón municipal de contribuyentes.

2.- Verificar que se ha cubierto el impuesto y de no acreditarse dicho pago, retenerlo y expedir al productor el formato de retención del impuesto predial ejidal autorizado por la Tesorería Municipal, así como enterar dicho impuesto.

3.- Presentar en Tesorería Municipal dentro de los primeros 20 días de cada mes, una manifestación por cuadruplicado, enterando el importe del impuesto retenido, en su caso.

Artículo 13.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61 bis segundo párrafo de la Ley de Hacienda Municipal, la entrega del 50% del impuesto predial ejidal, pagado se sujetará a la presentación de los siguientes requisitos:

Para lograr el conocimientos de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizara la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto o verificación en trabajo de campo de la recaudación correspondiente al impuesto efectivamente pagado, conforme al párrafo anterior, la Tesorería Municipal entregara el 50% al Ejido o Comunidad propietario o poseedor de los predios donde se genera el gravamen siguiendo el orden en que se menciona. Esta devolución de pagado se sujetara a la presentación de los siguientes requisitos;

I.- Los núcleos deben solicitar el retiro de fondos mediante acuerdo tomado en la asamblea de ejidatarios.

II.- Las asambleas deberán ser ordinarias o en su caso extraordinarias, como lo establece la Ley Agraria.

III.- Deberán anexarse el proyecto y presupuesto que indique el sentido que se le dará a los fondos.

IV.- Deberá anexar recibo original del pago del impuesto predial ejidal por el que se solicita el retiro de los fondos.

V.- En caso de que los contribuyentes no hagan la solicitud de retiro del fondo a más tardar el 31 de marzo de 2022 queda facultado el Ayuntamiento de Bácum a través de la Tesorería Municipal del uso de estos fondos, mismos que deberán invertirse en el ejido correspondiente.

Publicación electrónica sin validez oficial

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS SECCIÓN I POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
(Para los efectos de esta sección I, se entenderá por Ley la Nº 249 Ley De Agua del Estado de Sonora)

Artículo 14. - Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Bácum, Sonora, son las siguientes:

I.- Contratos:	**Importe**
a). Derecho de conexión de servicio de agua de ½"	$310.00
b). Derecho de conexión de servicio de agua de ¾"	362.00
C. Derecho de conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico.	$155.00

II.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y Alcantarillado, incluyendo el saneamiento:

Concepto	**Sin drenaje**	**Con drenaje**	**I.V.A. 16%**	**Total**

Por uso doméstico	**77.00**	**28.00**		**105.00**
Comercio y pequeños propietarios	**183.99**	**65.36**	**37.81**	**287.16**
Comercial	**320.59**	**109.10**	**69.24**	**498.93**
Pensionados y jubilados	**50.72**	**18.31**		**68.48**
Toma muerta/Casa sola	**37.18**	**13.01**		**50.20**

III.- Cuotas por otros servicios

Inciso	Concepto	Importe
a).-	**Carta de no adeudo**	**85.00**
b).-	**Carta de antigüedad**	**85.00**
c).-	**Cambio de nombre de usuario y/ modificación de recibo**	**52.00**
d).-	**Carta de no servicio y/o lote baldío**	**85.00**
e).-	**Carta de factibilidad de servicios**	**1,034.00**
f).-	**Carta de estudios técnicos**	**1,551.00**
g).-	**Duplicado de recibo**	**10.00**
h).-	**Levantamiento técnico por hectárea**	**1,034.00**
i).-	**Supervisión de obras de infraestructura mayor por visita**	**105.00**
j).-	**Contratación de servicios de pipa a Instituciones de Gobierno hasta por 12 m3.**	**62.00**
k).-	**Contratación de servicio de pipa a particulares hasta 12 m3**	**517.00**
l).-	**Conexión y reposición de toma domiciliaria ½" hasta 12 m3**	**1,258.00**
m).-	**Conexión y reposición de toma domiciliaria ¾" hasta 12 m3**	**1,620.00**
n).-	**Por metro lineal adicional de toma domiciliaria ½"**	**1,654.00**
o).-	**Por metro lineal adicional de toma domiciliaria de ½"**	**108.00**
p).-	**Conexión a la red de drenaje 6" por metro**	**140.00**
q).-	**Conexión mixta de agua ¾" y drenaje 6" por metro**	**248.00**
r).-	**Conexión mixta de agua ¾" y drenaje 6" por metro**	**310.00**
s).-	**Reconexión completa (incluye: instalación y material de reparación)**	**362.00**
t).-	**Reconexión básica (incluye instalación)**	**517.00**
u).-	**Multa por reconexión no autorizada**	**310.00**
	Primer evento 100 veces UMAV	
	Segundo evento 500 veces UMAV	
	Tercer o más evento 1000 veces UMAV	
v).-	**Desazolve de fosa séptica**	**517.00**
w).-	**Saneamiento correctivo domiciliario**	**517.00**

La auto-reconexión no autorizada por el OOMAPAS de Bácum será sancionada con una multa de 100 a 1,000 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 177 fracción IX y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

IV.- Criterios para convenios

a) Descuento para casa habitación (recargos) 10%

b) Pago inicial 20%

c) Plazos de pago (meses) 6, 12, 18 y 24

REVISIÓN PERIÓDICA DE LA TARIFA

Con el objeto de mantener un control más real en la aplicación de la tarifa, ésta deberá revisarse y analizarse periódicamente, lapso de doce meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo y Cabildo con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación, apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas.

SECCIÓN II
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Publicación electrónica sin valor oficial

Artículo 15.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubiera ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no se cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2022, se tabula la cuota mensual en dos categorías, como a continuación se presenta:

	Importe
Tarifa general	$ 20.00
Tarifa social	$ 10.30

Las cuales se pagarán trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacer por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expidan la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

SECCIÓN III
POR SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 16. - Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las cuotas por los siguientes conceptos:

I.- Uso de centros de acopio instalados por el Ayuntamiento (Basuron y residuos no tóxicos), siempre que no excedan de 3500 kilogramos

Cuota mensual $517.00

SECCIÓN IV
POR SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 17.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

		Veces la unidad de medida y actualización vigente
	I.-Por la inhumación, exhumación o re inhumación de cadáveres:	
a)	En fosas	4
b)	En gavetas	13
	II.-Venta de lotes en el panteón	
a)	Uso inmediato	8.20
b)	Uso a perpetuidad:	45
III	Permiso de construcción en panteones(por cada 2.5 m2)	3.50

Artículo 18.- La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas otras inhumaciones que, de conformidad con las disposiciones administrativas que emitan los Ayuntamientos, sean a título gratuitos, no causarán los derechos a que se refiere este capítulo.

Así mismo cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, re inhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

Artículo 19.- Cuando el servicio público de panteones se preste fuera del horario de trabajo se causará el doble de los derechos correspondientes.

SECCIÓN V
POR SERVICIO DE RASTROS

Publicación electrónica sin validez oficial

Artículo 20.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

		Veces la unidad de medida y actualización vigente
I.- El sacrificio de:		**Degüello**
a).-	Novillos, toros y bueyes	2.90
b).-	Vacas	2.90
c).-	Vaquillas	2.90
d).-	Terneras menores de dos años	2.90
e).-	Toretes, becerros y novillos menores de 2 años	2.90
f).-	Sementales	2.90
g).-	Ganado mular	2.90
h).-	Ganado caballar	2.90
i).-	Ganado asnal	1.50
j).-	Ganado ovino	1.50
k).-	Ganado porcino	1.50
l).-	Ganado caprino	1.50

Artículo 21.- Cuando los ayuntamientos tengan contratados seguros por riesgos en la prestación del servicio público de rastros, se cobrará un 5% adicional sobre las tarifas señaladas en la fracción anterior. Por derecho de concesión o anuencia de matanza o rastro particular se pagará $2,000.00.

SECCIÓN VI
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 22.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causará los siguientes derechos: Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente I. Por cada policía auxiliar, diariamente 3.75

SECCIÓN VII
TRÁNSITO

Artículo 23.- Por los servicios que en materia de tránsito preste el Ayuntamiento, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida Y Actualización Vigente
I. Por la presentación de exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:	
a) Licencia de operador de servicio público de transporte	3.00
b) Licencia de motociclista	1.00
c) Permiso para manejar automóviles del servicio Particular para personas mayores de 16 años y Menores de 18	2.00
II. Por el traslado de vehículos que efectúen las Autoridades de tránsito, mediante la utilización de Grúas, a los lugares previamente designados, en Los casos previstos en los artículos 223 fracción VII, VIII Y 235 inciso e) de la Ley de Tránsito del Estado De Sonora:	
a) Vehículos ligeros hasta 3,500 kilogramos	4.00
b) Vehículos pesados con más de 3,500 kilogramos	8.00
Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, Se deberá pagar, por kilómetro, el 0.10% de la Unidad De Medida y Actualización Vigente.	

III. Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

a) Vehículos ligeros, hasta 3,500 kilogramos, Diariamente, por los primeros treinta días:	1.00
b) Vehículos pesados, con más de 3,500 kilogramos, Diariamente, por los primeros treinta días:	2.00

SECCIÓN VII
POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Publicación electrónica sin validez oficial

Artículo 24.- Por los servicios que se presenten en materia de Desarrollo Urbano, Protección Civil, Catastro, Bomberos y Ecología se causarán los siguientes derechos:

I.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados, se causará las siguientes cuotas:

A) Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:
a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 5 al millar sobre el valor de la obra;
c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 7 al millar sobre el valor de la obra;
d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 8 al millar sobre el valor de la obra; y
e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 9 al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente;

b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 6 al millar sobre el valor de la obra;
c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 7 al millar sobre el valor de la obra;

d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 8 al millar sobre el valor de la obra; y

e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 9 al millar sobre el valor de la obra.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

III.- La ocupación de la vía pública con materiales de construcción, maquinaria, instalaciones y reparaciones se autorizará previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano, siempre y cuando no perjudique la vialidad y la seguridad, por la expedición del permiso se cobrará una cuota diaria del 0.50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

IV.- Por las autorizaciones para abrir zanjas en calles pavimentadas para instalaciones de agua potable, drenaje, línea telefónica, eléctrica, gas natural y otras similares, así como para las reparaciones de estos servicios, se pagará una cuota por la autorización de 5.0 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

V.- Por la expedición de licencia de uso de suelo el 0.005 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado. Tratándose de fraccionamiento habitacional o comercial bajo el régimen de condominio, el 0.05 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado durante los primeros 250 m2 del área vendible y el 0.009 de dicha Unidad de Medida por cada metro cuadrado adicional.

VI.- Por la autorización para el cambio de uso de suelo o para el cambio en la clasificación de un fraccionamiento que se efectué de conformidad con la Ley de Ordenamiento Territorial de Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

VII.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o re lotificación de terrenos:
Por la fusión de lotes,
a) por lote fusionado. $ 310.00
b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión, $310.00

c) Por re lotificación, por cada lote. $ 310.00

Publicación electrónica sin validez oficial

Artículo 25.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

Inciso	Concepto	Importe
I.	Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo por cada hoja	$134
II.	Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral, por cada hoja	$134
III.-	Por expedición de certificados catastrales simples	$207
IV.	Por expedición de copias de plano catastrales de población ,por cada hoja	$207
V.	Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja	$207
VI.	Por expedición de copia simples de cartografía catastral a lotes de terreno de fraccionamiento, por cada clave.	$207
VII.	Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamiento, por cada clave.	$134
VIII.	Por certificación de valor catastral, en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación.	$134
IX.	Por expedición de certificados de no inscripción de bienes muebles	$134
X.	Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales(manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y divisiones)	$134
XI.	Por expedición de certificados de no propiedad, y otros por cada uno	$207
XII.	Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias	$207
XIII.	Por expedición de copias de cartografía rural, por cada hoja	$323
XIV.	Por la expedición de planos de predios rurales a escala convencional	$300
XV.	Por expedición de cartas geográficas para desarrollo para uso particular, urbanas turísticas y de uso de suelo	$227
XVI	Por búsqueda de información solicitada por contribuyente y certificado catastral de propiedad	$134
XVII.	Por cartografía especial con manzana y predio de construcción sombreada	$258
XVIII.	Por mapa base con manzanas y altimetría a escala 1:20000 laminado	$455
XIX.	Por mapa base con manzana y altimetría a escala:1:13500 laminado	$512
XX.	Por mapa de municipio tamaño doble cara	$512
XXI.	Por mapas y padrones solicitados por empresas por propiedad, siempre que el uso sea individual	$114
XXII.	Por contrato de compra-venta	$323
XXIII.	Por contrato de donación	$323
XXIV.	Por cesión de derechos.	$323
XXV.	Por permutas	$323
XXVI.	Por contratos de arrendamientos.	$323
XXVII.	Por trámites de títulos.	$323
XXVIII.	Constancia de alineamiento y número oficial. Doméstico, urbano, comercial.	$323
XXIX.	Cartas y certificaciones catastrales.	$207
XXX.	Por croquis rural de localización especial con medidas y colindancias	$465
XXXI.	Croquis rural con coordenadas Geográficas.	$620

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirá en un 50%, cuando estos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social.

Artículo 26.- Por los servicios prestados por el Ayuntamiento en materia de ecología y medio ambiente, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a).- Permiso para colocación de figuras inflables por evento	
Diariamente, de 1 a 15 días.	1.00
b).- Permiso para colocación de rockolas y equipos de	

Reproducción electrónica sin validez oficial

Sonido en: – Comercios, expendios de cerveza y tiendas de autoservicio.	1.84
– Casetas y refresquerías dentro del establecimiento.	0.07
c).- Permiso para tala de árboles que causen daño u obstruyan el paso.	6.00
d).- Permiso para quema de residuos agrícolas por hectárea	3.00
e) Análisis y emisión de anuencia de impacto ambiental.	30.00

SECCIÓN VIII
OTROS SERVICIOS

Artículo 27.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida Y Actualización Vigente
I. Por la expedición de:	
a) Certificados	2.40
b) Licencias y permisos especiales	5.00
(Bailes públicos y festejos públicos)	
c) Permisos de uso de suelo y/o de carga y descarga	6.00

II.- Por permisos para realizar actividades comerciales en lugares públicos.

1.- Puestos eventuales; se generará un cobro por 3 metros lineales de $21.00 por día a los comercios que estén en este municipio que vengan a ejercer actividad en las aceras plazas y calles publica con puesto 100% removible. El motivo de dicho cobro es para los comerciantes en el municipio cubrir los gastos de seguridad de servicios públicos que se presenten.

2.- puestos semifijos; se genera el cobro de $207.00 mensual a los puestos semifijos que estén ocupando constantemente un espacio comercial publico dicho cobro cubrirá los gastos generados por los servicios que presta el H. ayuntamiento a los comerciantes y también para mejorar la captación de ingresos por este tipo de actividades. Los puestos que consuman energía eléctrica pública y agua pagaran una cuota mensual de $500.00 pesos

SECCIÓN IX
LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 28.- Por el otorgamiento de licencias o permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por otorgamiento De licencia por cada año.
Anuncios cuyo contenido se transmita a través	
De pantalla electrónica, hasta 10 m2	15.00
II. Anuncios y carteles luminosos, hasta 10 m2	10.00
III. Anuncios y carteles no luminosos, hasta 10 m	6.00
IV. Publicidad sonora, fonética o auto parlante	6.00

Artículo 29.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

Artículo 30.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

SECCIÓN X
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Publicación electrónica sin validez oficial

Artículo 31.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida Y Actualización Vigente
I.- Por la expedición de anuencias municipales:	
1. Restaurante	458
2. Tienda de autoservicio	458

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 32.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

	Importe
1.- Venta de formas impresas	$ 52.00
2.- Por mensura, re mensura, deslinde o localización de lotes:	$207.00
3.- Otros no especificados (venta de garrafones de Agua purificada, precio por garrafón)	$ 4.00

Artículo 33.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones Municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 34.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 35.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones financieras respectivas.

Artículo 36.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del municipio, estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPÍTULO CUARTO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I
MULTAS

Artículo 37.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como el Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCIÓN II
MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 38.- Se impondrá multa entre 35 a 55 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.

b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito a la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.

c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

Publicación electrónica sin validez oficial

d) Por falta de permiso de internación para los vehículos de procedencia extranjera. e) Falta de permiso de carga y descarga.

Artículo 39.- Se aplicará multa entre 15 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

b) Por falta de permisos para circular con equipo especial movible. c) Por polarizar el cristal posterior del vehículo.

Artículo 40.- Se aplicará multa entre 15 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.

b) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.

Artículo 41.- Se aplicará multa entre 15 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruceros de ferrocarril.

b) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

c) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

Artículo 42.- Se aplicará multa entre 6 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.

b) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.

c) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuables que obstruyan la visibilidad de los operadores.

d) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.

e) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.

f) Falta señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas.

Artículo 43.- Se aplicará multa de 6 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.

b) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.

c) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso, la infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.

d) Falta de espejo retrovisor.

e) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.

f) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.

g) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.

h) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo.

Artículo 44.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera: I. Multa equivalente a 3 a 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

Publicación electrónica sin validez oficial

a).- Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.

b).- Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso.

c).- Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II. Multa de 1 a 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a).- Carretillas: por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

Artículo 45.- En base al nuevo tabulador de multas autorizado por el H. Cabildo, se sancionarán de la siguiente manera:

1) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. De $2,585.00 a $5,273.00.

2) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y

Debiéndose remitir al Departamento de Tránsito. De $1,034.00 a $1,503.00

3) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo. De $827.00 a $ 1,654.00. Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

4) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado. De $620.00 a $1,034.00.

5) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado. De $258.00 a $517.00.

6) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas. De $620.00 a $1,034.00.

7) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que retire del vehículo dichos dispositivos. De $1,551.00 a $2,378.00.

8) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas. De $2,274.00 a $3,397.00.

9) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila. De $417.00 a $827.00.

10) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada. De $417.00 a $827.00.

11) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad. De $258.00 a $517.00.

12) Por circular en sentido contrario. De $310.00 a $620.00.

13) Por negarse a prestar el servicio público de transporte sin causa justificada. De $258.00 a $517.00.

14) Abastecerse de combustible a vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo. De $310.00 a $620.00.

15) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas. De $310.00 a $620.00.

16) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen. De $465.00 a $755.00.

17) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas. De $827.00 a $1,241.00.

18) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas. De $207.00 a $ 414.00.

Publicación electrónica sin validez oficial

19) Por circular y estacionar en las aceras, zonas de seguridad y escolares. De $465.00.00 a $755.00.

20) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas. De $827.00 a $1,654.00.

21) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diésel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito. De $207.00 a $ 414.00.

22) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente. De $465.00 a $755.00.

23) Estacionar vehículo en doble fila. De $207.00 a $ 414.00.

24) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él. De $258.00 a $517.00.

25) Falta de calcomanía de revisado fuera de los calendarios para su obtención. De $258.00 a $414.00.

26) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado. De $155.00 a $310.00.

27) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje: I. Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado. De $207.00 a $414.00.

II. Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta. De $207.00 a $414.00.

28) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase. De $155.00 a $310.00.

29) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo. De $465.00 a $755.00.

30) Transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. De $155.00 a $310.00.

31) No guardar la distancia conveniente con vehículo de adelante. De $465.00 a $755.00.

32) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento De $465.00 a $755.00.

33) Estacionarse en entrada de vehículos en lugares prohibidos. De $207.00 a $414.00.

34) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo. De $207.00 a $414.00.

35) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias. De $207.00 a $414.00.

36) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad. De $207.00 a $414.00.

37) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina. De $465.00 a $755.00.

38) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias. De $465.00 a $755.00.

39) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas. De $465.00 a $755.00.

40) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones. De $465.00 a $755.00.

41) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás. De $465.00 a $755.00.

Publicación electrónica sin validez oficial

42) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra. De $517.00 a $724.00.

43) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características. De $155.00 a $310.00.

44) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil. De $207.00 a $414.00.

45) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida. De $465.00 a $755.00.

46) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto. De $465.00 a $755.00.

47) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado. De $207.00 a $414.00.

48) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla. De $310.00 a $620.00.

49) Por trasladar ganado en vía pública sin permiso o cabalgar fuera de las calzadas o lugares utilizados para tal fin. De $414.00 a $827.00.

50) Por transportar personas en la parte posterior de los vehículos. De $310.00 a $620.00.

51) Por exceder el límite de velocidad en zona poblada. De $258.00 a $517.00.

52) Por no efectuar alto reglamentario. De $258.00 a $517.00.

53) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. De $310.00 a $620.00.

MULTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

Artículo 46.- El juez calificador, determinará la infracción a aplicar considerando la gravedad de la falta cometida por el infractor y sus condiciones sociales y económicas, la cual puede ser:

I.- Amonestación.

II.- Sanción económica de acuerdo a los importes establecidos en el propio Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Bácum y los criterios de la ley correspondiente.

III.- El titular de la dependencia solicitará a la autoridad correspondiente el arresto del infractor hasta por las 36 horas.

IV.- Trabajo comunitario por parte del infractor equivalente al importe de la multa económica correspondiente.

Artículo 47.- De acuerdo a lo que establece la legislación ambiental federal, estatal y municipal, el Ayuntamiento en caso de daños al medio ambiente, sancionará en el ámbito de su competencia a través del titular de la autoridad correspondiente como sigue:

a) De 20 a 20 mil Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, en el momento de la infracción.

b) Clausura parcial o total, temporal o definitiva de las fuentes o actividades que originen deterioro ambiental.

c) El titular de la dependencia solicitará a la autoridad correspondiente el arresto del infractor hasta por 36 horas.

d) Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, se procederá a cancelar la licencia municipal para operar, funcionar o prestar servicios de las actividades del infractor.

e) En caso de reincidir, se podrá imponer hasta dos tantos de la multa.

Para la determinación del monto de las infracciones a este reglamento se tomarán en consideración: la gravedad de la misma, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia, si la hubiere.

Artículo 48.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 49- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

Publicación electrónica sin validez oficial

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 50.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	**Impuestos**			**5,624,299**
1100	Impuestos sobre los Ingresos			
1102	Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos		5000	
1200	**Impuestos sobre el Patrimonio**			
1201	Impuesto Predial		936,214	
	1.- Recaudación Anual	584,406		
	2.- Recuperación de rezagos	351,808		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		818,869	
1204	Impuesto predial ejidal		3,778,128	
1700	**Accesorios**			
1701	Recargos		86,088	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	3,966		
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	82,122		
4000	**Derechos**			**2,970,668**
4300	**Derechos por Prestación de Servicios**			
4301	Alumbrado público		1,579,691	
4304	Panteones		596,061	
	1.- Por la inhumación, exhumación o re inhumación de cadáveres	12		
	2.- Venta de lotes en el panteón	83,630		
	3.- Uso a Perpetuidad	511,738		
	4.- Permiso de construcción	681		
4305	Rastros		68,161	
	1.- Sacrificio por cabeza	68,161		
4307	Seguridad Pública		24,282	
	1.- Por policía auxiliar	24,282		
4308	Tránsito		50	
	1.- Examen para la obtención de licencia	12		
	2.- Traslados de vehículos (grúas) arrastre	12		
	3.- Almacenaje de vehículos (corralón)	12		
	4.- Examen para manejar para personas mayores de 16 años y menores de 18 años	12		
4310	Desarrollo Urbano		246,113	
	1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	1,704		
	2.- Por servicios catastrales	65,901		
	3.- Permiso de ecología y medio ambiente	166,443		
	4.- Cambio de uso de suelo o clasificación de un fraccionamiento	12,052		

Publicación electrónica sin validez oficial

	5.- Licencias de uso de suelo	12		
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		7,619	
	1.- Anuncios cuyo contenido se trasmita a través de pantalla electrónica hasta 10m2	12		
	2.- Anuncios y carteles luminosos hasta 10m2	12		
	3.- Anuncios y carteles no luminosos hasta 10m2	12		
	4.- Publicidad sonora, fonética o autoparlante	7,583		
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico		25	
	1.- Restaurante	12		
	2.- Tienda de autoservicio	12		
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día (eventos sociales)		25,000	
4317	Servicio de limpia		61,603	
	1.- Centro de acopio (basurón)	61,603		
4318	Otros servicios		317,064	
	1.- Expedición de certificados	45,981		
	2.- Licencias y permisos especiales (bailes públicos y festejos públicos)	72,151		
	3.- Permisos de uso de suelo y/o de carga y descarga	243,808		
	4.- Puestos fijos, semifijos y ambulantes	124		
5000	**Productos**			**134,664.00**
5100	Productos de tipo corriente			
5103	Utilidades, dividendos e intereses		115,395	
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	115,395		
5108	Venta de formas impresas		11,020	
5113	Mensura, re mensura, deslinde o localización de lote		8,236	
5114	Otros no especificados		12	
	1.- Depósitos de plantas purificadoras de agua	12		
6000	**Aprovechamientos**			**702,608.00**
6100	**Aprovechamientos de tipo corriente**			
6101	Multas		398,087	
6105	Donativos		122,095	
6107	Honorarios de cobranza		12	
6109	Porcentaje sobre recaudación Sub-agencia Fiscal		125,139	
6114	Aprovechamientos diversos		56,695	
	1.- Despensas	7,200		
	2.- Desayunos escolares	48,295		
	3.- Otros conceptos	1,200		
6200	**Aprovechamientos patrimoniales**			

Publicación electrónica sin validez oficial

6202	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	568	
6203	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	12	
7000	**Ingresos por venta de bienes y servicios (Paramunicipales)**		**3,545,476.00**
7200	Ingresos de operación de entidades paramunicipales		
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	3,545,476	
8000	**Participaciones y Aportaciones**		**99,628,769.40**
8100	**Participaciones**		
8101	Fondo General de Participaciones	43,165,666.75	
8102	Fondo de Fomento Municipal	9,129,097.10	
8103	Participaciones Estatales	2,353,451.40	
8104	Impuestos sobre tenencia o uso de vehículos	0.00	
8105	Fondo de Impuesto Especial sobre productos y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	754,122.60	
8106	Impuestos sobre automóviles nuevos	870,289.34	
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	219,566.99	
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	10,851,103.42	
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina	1,812,304.64	
8112	ISR Art.3-b Ley de Coordinación Fiscal	0.00	
8113	ISR enajenación de bienes inmuebles, Art. 126 LISR	193,034.74	
8200	**Aportaciones**		
8201	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	17,294,714.00	
8202	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	11,744,618.42	
8300	**Convenios**		
8326	CECOP	1,240,800	
	Total Presupuesto		**112,606,484.40**

Artículo.51.- En los términos del Art.33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los Créditos Fiscales, dará lugar el cobro de los recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50%, mayor a las señaladas en el Art. que antecede.

Artículo 52.- Para el ejercicio fiscal de 2022, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bacum, Sonora, con un importe de $112,606,484.40 (SON: CIENTO DOCE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.).

Publicación electrónica sin validez oficial

TÍTULO CUARTO
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 53.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2022.

Artículo 54.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50%, mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 55.- El Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización la Calendarización anual de los Ingresos aprobados en la Presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de Enero del año 2022.

Artículo 56.- El Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7° de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 57.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 58.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 59- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Ingresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 60.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2022 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2021; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

Publicación electrónica sin validez oficial

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2022, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Bácum, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicios fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 10 de diciembre de 2021. **C. JACOBO MENDOZA RUIZ, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días de diciembre del año dos mil veintiuno.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ALVARO BRACAMONTE SIERRA.- RÚBRICA.**

Publicación electrónica sin validez oficial

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NUMERO 18

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BANÁMICHI, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

Publicación electrónica sin validez oficial

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de Banámichi, Sonora, recaudará los ingresos por conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33, que a continuación se mencionan.

TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias recaudatorias otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora al municipio de Banámichi, Sonora.

Artículo 3.- Las estipulaciones relativas al objeto, los sujetos y sus derechos y obligaciones, la base y la forma de pago de las contribuciones que se determinan en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4.- El impuesto predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el Artículo 139 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, que a la letra dice:

"Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y contribuciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria".

Artículo 5.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

TARIFA

Valor Catastral					Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Limite Inferior al Millar
Limite Inferior		Limite Superior	Cuota Fija		
$ 0.01	A	$ 38.000.00	57.41		0.0000
$ 38.000.01	A	$ 76.000.00	57.41		0.8693
$ 76.000.01	A	$ 144.400.00	87.98		1.2806
$ 144.400.01	A	$ 259.920.00	175.58		1.6049
$ 259.920.01	A	$ 441.864.00	360.93		2.1400
$ 441.864.01	A	$ 706.982.00	750.31		2.1413
$ 706.982.01		En adelante	1,318.02		2.1428

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados. será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa. el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

TARIFA

Valor Catastral				
Límite Inferior		Limite Superior	Tasa	
$0.01	A	$18.686.75	57.41	Cuota Mínima
$18.686.76	A	$21.855.00	3.0672576	Al Millar
$21.855.01		En Adelante	3.9618744	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados. las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales. conforme a lo siguiente:

TARIFA

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.160380766
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	2.039327669
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	2.029717154
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	2.061158965
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	3.09221304

Publicación electrónica sin validez oficial

Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.588819922
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	2.015479353
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.317740255
Minero 1: terrenos con aprovechamiento metálico y no metálico	2.045497384

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral				
Límite Inferior		**Límite Superior**	**Tasa**	
$0.01	A	$41.757.29	57.41	Cuota Mínima
$41.757.30	A	$172.125.00	1.3739	Al Millar
$172.125.01	A	$344.250.00	1.4484	Al Millar
$344.250.01	A	$860.625.00	1.5975	Al Millar
$860.625.01	A	$1.721.250.00	1.7360	Al Millar
$1.721.250.01	A	$2.581.875.00	1.8425	Al Millar
$2.581.875.01	A	$3.442.500.00	1.9277	Al Millar
$3.442.500.01		En adelante	2.0768	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de $ 57.41 (cincuenta y siete pesos cuarenta y uno centavos M.N.).

Para los efectos de este impuesto, se estará además a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO
DE BIENES INMUEBLES

Artículo 6.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2%, sobre la determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN III
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 7.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, así como funciones de cine

Artículo 8.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 4% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

SECCIÓN IV
IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 9.-Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será de $2.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

Publicación electrónica sin validez oficial

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I (LEY DE AGUA DEL ESTADO DE SONORA No. 249) POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 10.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Banámichi, Sonora, es de $ 80.00 por concepto de cuota fija por toma domiciliaria y en el caso de la aplicación de medidores para el servicio de agua potable son las siguientes:

1.- Para Uso Doméstico

Rangos de Consumo	Valor	
00 Hasta 10 m3	$ 45.00	cuota mínima
11 Hasta 20 m3	2.00	cuota mínima
21 Hasta 30 m3	2.50	cuota mínima
31 Hasta 40 m3	3.00	cuota mínima
41 Hasta 50 m3	5.00	cuota mínima
51 Hasta 60 m3	6.00	cuota mínima
61 en adelante	7.00	en adelante

2.- Para Uso Comercial, Servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas

Rangos de Consumo	Valor	
00 Hasta 10 m3	$ 65.00	cuota mínima
11 Hasta 20 m3	2.00	cuota mínima
21 Hasta 30 m3	3.00	cuota mínima
31 Hasta 40 m3	4.00	cuota mínima
41 Hasta 50 m3	5.00	cuota mínima
51 Hasta 60 m3	6.00	cuota mínima
61 en adelante	7.00	en adelante

3.- Para Uso Industrial

Rangos de Consumo	Valor	
00 Hasta 10 m3	$ 85.00	cuota mínima
11 Hasta 20 m3	3.00	cuota mínima
21 Hasta 30 m3	4.00	cuota mínima
31 Hasta 40 m3	6.00	cuota mínima
41 Hasta 50 m3	7.00	cuota mínima
51 Hasta 60 m3	8.00	cuota mínima
61 en adelante	9.00	en adelante

Tarifa Social

Se aplicará un descuento de veinte por ciento (20%) sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

1.- Ser pensionados o jubilados con la cantidad mensual que no exceda de $50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.);

2.- Ser personas con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo de la Dirección Municipal de Agua Potable.

3.- El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento el descuento no será efectuado.

Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción propia por un estudio socioeconómico realizado por la Dirección Municipal de Agua Potable de Banamichi, Sonora.
En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al siete por ciento (7%) del padrón de usuarios del Municipio.

Los rangos de consumo se deberán deducir por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

Publicación electrónica sin valor oficial

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón del diez por ciento (10%), del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Las cuotas por pago de otros conceptos solicitados por los usuarios a esta Dependencia de Banámichi Sonora se aplicarán de la siguiente manera:

a) Carta de no adeudo, 0.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
b) Cambio de nombre, 1 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
c) Cambio de razón social, 1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
d) Cambio de toma, de acuerdo a Presupuesto.
e) Instalación de medidor, precio según diámetro.

Los usuarios solicitantes de cartas de no adeudo, deberán hacer el pago correspondiente y le será entregada cuanto antes siempre y cuando no cuenten con adeudos pendientes.

Artículo 11.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado de Banámichi, Sonora, podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 166 y 167 de la Ley 249, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

a) El número de personas que se sirven de la toma.
b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

Artículo 12.- La auto-reconexión no autorizada por La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado de Banámichi, Sonora la cual se encuentra prevista en el Artículo 177 fracción IX será sancionada con una multa equivalente al máximo permitido por los Artículos 178 y 179 de la Ley 249.

Artículo 13.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

Artículo 14.- En el caso en que las instalaciones de tomas de agua y descargas de drenaje sean solicitadas en zonas de calles pavimentadas, se deberá recabar el permiso expedido por el Ayuntamiento, mediante su departamento de Obras Públicas o equivalente, que determinarán quien se encargará de la reposición de pavimento asfalto, de la calle y su costo, con fundamento en el Artículo 104 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 15.- Para todos los usuarios que paguen su recibo antes de la fecha de su vencimiento tendrán un descuento del 10% sobre el importe total de su consumo mensual por servicios, siempre y cuando esté al corriente en sus pagos.

Artículo 16.- Todos los usuarios, se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con los Artículos 172, 173 y 174 aplicables para esta diligencia contemplados en la Ley 249.

Artículo 17.- El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme a los Artículos 177 y 178; para los efectos de su regularización ante la Dirección Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Banámichi, Sonora, éste último podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente a los Artículos 166 y 167 de la Ley 249.

Artículo 18.- A partir de la entrada en vigor de la presente ley, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, permaneciendo vigentes los cobros por cualquier otros conceptos distintos a los aquí expresados.

SECCIÓN II
SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 19.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las cuotas por los siguientes conceptos:

I.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, por metro cuadrado $2.00
II.- Prestación del servicio especial de limpia a los comercios, industrias, prestadores de servicios, particulares o dependencias y entidades públicas que generen volúmenes extraordinarios de basura, desperdicios o residuos sólidos, que requieran atención especial o fuera de las horas o periodicidad normal de trabajo $1.00 por kilogramo.

Publicación electrónica
Sin validez oficial

SECCIÓN III
SERVICIO DE RASTROS

Artículo 20.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1.- El Sacrificio de:	
a) Novillos, Toros y Bueyes:	2.0
b) Vacas:	2.0
c) Vaquillas:	2.0
d) Ganado Ovino:	1.0
e) Ganado Porcino:	1.0
f) Ganado Caprino:	1.0

SECCIÓN IV
POR SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 21.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
Por cada policía auxiliar, diariamente:	6.5

SECCIÓN V
TRÁNSITO

Artículo 22.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los Ayuntamientos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la presentación de exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito por la obtención de:	
a) Licencias de operador de servicio público de transporte.	1.0
b) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18.	3.0
II.- Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:	
a) Vehículos Ligeros, hasta 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días	0.40
b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos, diariamente, los primeros treinta días	0.60

SECCIÓN VI
POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 23.- Por los servicios que presten en materia de Desarrollo Urbano, Catastro y Bomberos, presten los Ayuntamientos.

I.- Por los servicios de Desarrollo Urbano Prestados, se causarán las siguientes cuotas:

a).- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

1.- En Licencias de tipo habitacional:

a).- Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4% al millar sobre el valor de la obra;

b).- Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5% al millar sobre el valor de la obra:

c).- Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra.

Publicación electrónica sin validez oficial

2.- En licencias de tipo Comercial, Industrial y de Servicios:

a).- Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 1.5% veces el salario único general vigente como cuota mínima o, el 3% al millar sobre el valor de la obra; el que resulte superior.

b).- Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra; y

c).- Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 6.5% al millar sobre el valor de la obra.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate. Así mismo, de no presentar presupuesto de obra, el valor de la construcción se determinará multiplicando la superficie por construir por el valor unitario de construcción moderna autorizada por el H. Congreso del Estado.

II.-Por la expedición de licencias de Uso del Suelo, tratándose de uso Industrial, Comercial o de Servicios, 0.01 veces la unidad de medida y actualización vigente por metro cuadrado.

III.- Por la expedición de licencias de Uso de Suelo Minero, se causará una cuota de 0.02 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado.

IV.-Por la autorización para fusión, subdivisión relotificación de terrenos:

a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado:	$ 59.65
b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión:	$ 59.65
c) Por relotificación, por cada lote:	$ 59.65

V.- Por la expedición de documentos que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho de $ 774.90 sobre el precio de la operación (Títulos de Propiedad).

Artículo 24.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

I.- Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja:	$ 11.50
II.- Por expedición de certificados catastrales simples:	$ 100.00

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirá en un 50% cuando éstos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social.

SECCIÓN VII
OTROS SERVICIOS

Artículo 25.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.-Por la expedición de:	
a) Certificados	1.5
b) Legalización de firmas	1.5
c) Certificados de residencia	1.0

SECCIÓN VIII
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 26.- Los servicios de expedición de anuencias municipales, para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos

Publicación electrónica sin validez oficial

atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por expedición de anuencias municipales:	
1.- Expendio	350
2.- Tienda de autoservicio	350
3.-Cantina, billar o boliche	350
4.-Restaurante	100

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 27.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Por mesura, remensura, deslinde o localización de lotes
Por cada concepto de cobro la cuota de $300.00

2.- Venta de lotes en el panteón
Por cada lote $500.00

3.- Servicio de fotocopiado de documentos a particulares $ 2.20
(por copia-blanco/negro)

TIPO DE DOCUMENTO	PESOS
Copia Simple	$ 2.20
Copia Certificada	$ 65.00
Disco Flexible 3.5 pulgadas	$ 26.00
Disco Compacto (CD)	$ 26.00
Impresión por hoja	$ 7.50

4.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
Equipo a rentar:

Tarifas dentro del municipio de Bañámichi		
Dompe	$600.00	por viaje
Retroexcavadora	$650.00	por hora
Revolvedora	$250.00	por día
Tejabán del Auditorio	$3,000.00	por evento

5.- Venta de formas impresas
Por cada una $ 11.50

Artículo 28.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales, se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 29.- El monto de los productos por enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Capítulo Cuarto, Título Séptimo, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 30.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del municipio estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
MULTAS

Publicación electrónica sin validez oficial

Artículo 31.- De las Multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como el Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

Artículo 32.- Se impondrá multa equivalente de entre 130 a 150 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.

Artículo 33.- Se impondrá multa equivalente de entre 80 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al Artículo 223, Fracción VII y VIII de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan
d) estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres o tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

Artículo 34.- Se aplicará multa equivalente entre 80 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que retire del vehículo dichos dispositivos.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

Artículo 35.- Se aplicará multa equivalente entre 80 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

b) Falta de colocación de banderolas en día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento ó detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.

c) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.

d) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

e) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

Artículo 36.- Se aplicará multa equivalente entre 80 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

b) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruceros de ferrocarril.

c) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente provocando con ello un accidente o conato con él.

d) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

e).- Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

Publicación electrónica sin validez oficial

Artículo 37.- Se aplicará multa equivalente de entre 80 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

b) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.

c) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.

d) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

e) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.

f) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.

g) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.

h) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.

i) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.

j) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.

k) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.

l) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.

m) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.

n) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.

o) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra.

p) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 38.- Se aplicará multa equivalente de entre 50 a 80 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.

b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.

c) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo ésta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

d) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.

e) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.

f) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 39.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

Publicación electrónica sin validez oficial

I.- Multa equivalente de entre 80 a 100 veces, la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a).- Basura: por arrojar basura en las vías públicas.

Artículo 40.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 41.- El monto de los Aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 42.- Durante el ejercicio fiscal del año 2022, el Ayuntamiento del Municipio de Banámichi, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000	**Impuestos**			**$611,152**
1100	**Impuesto sobre los Ingresos**			
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		2,000	
1200	**Impuestos sobre el Patrimonio**			
1201	Impuesto predial		481,842	
	1.- Recaudación anual	381,842		
	2.- Recuperación de rezagos	100,000		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		70,000	
1204	Impuesto predial ejidal		25,000	
1700	**Accesorios**			
1701	Recargos		32,310	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	19,441		
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	12,869		
4000	**Derechos**			**399,217**
4300	**Derechos por Prestación de Servicios**			
4301	Agua Potable y Alcantarillado		362,392	
4304	Panteones		19,371	
	1.- Venta de lotes en el panteón	19,371		
4305	Rastros		7,365	
	1.- Sacrificio por cabeza	7,365		
4307	Seguridad pública		2,757	
	1.- Por policía auxiliar	2,757		
4308	Tránsito		36	

Publicación electrónica sin validez oficial

	1.- Exámen para la obtención de licencia	12		
	2.- Almacenaje de vehículos (corralón)	12		
	3.- Exámen para manejar para personas mayores de 16 años y menores de 18 años.	12		
4310	Desarrollo urbano		103	
	1.- Expedición de licencias de construcción modificación o reconstrucción	12		
	2.- Expedición de licencias de uso de suelo (industrial, minero, etc)	12		
	3.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos (títulos de propiedad)	12		
	4.- Autorización para fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	12		
	5.- Por servicios catastrales	55		
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		48	
	1.- Expendio	12		
	2.- Cantina, billar o boliche	12		
	3.- Restaurante	12		
	4.- Tienda de autoservicio	12		
4317	Servicio de limpia		24	
	1.- Limpieza de lotes baldíos	12		
	2.- Prestación del servicio especial de limpia a los comercios, industrias, prestadores de servicios, particulares o dependencias y entidades públicas, que generen volúmenes extraordinarios de basura, desperdicios o residuos sólidos	12		
4318	Otros servicios		7,121	
	1.- Expedición de certificados	7,097		
	2.- Legalización de firmas	12		
	3.- Expedición de certificados de residencia	12		
5000	**Productos**			**$2,895**
5100	**Productos de Tipo Corriente**			
5103	Utilidades, dividendos e intereses		2,859	

Publicación electrónica sin validez oficial

5108	Venta de formas impresas		12	
	1.- Venta de formas impresas	12		
5112	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		12	
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		12	
6000	**Aprovechamientos**			**$220,839**
6100	**Aprovechamientos de Tipo Corriente**			
6101	Multas		13,787	
6105	Donativos		166,267	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		15,773	
6114	Aprovechamientos diversos		5,000	
	1.- Fiestas regionales	5,000		
6200	**Aprovechamientos Patrimoniales**		**20,012**	
6202	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	20,000		
6203	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	12		
8000	**Participaciones y Aportaciones**			**$16,740,120.75**
8100	**Participaciones**		**12,882,285.37**	
8101	Fondo general de participaciones		7,275,751.05	
8102	Fondo de fomento municipal		2,651,895.55	
8103	Participaciones estatales Impuestos Federal sobre Tenencia y Uso de		307,913.97	
8104	Vehículos		0.00	
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco		52,486.33	
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos		118,054.61	
8107	Participación de Premios y Loterías		33,115.00	
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN		29,784.23	
8109	Fondo de fiscalización y recaudación		1,828,998.21	

Publicación electrónica sin validez oficial

8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2° A Frac. II	126,134.94	
8112	Participación ISR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal	111,308.83	
8113	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles Art. 126 LISR	35,030.66	
8114	Participación ART. 2 Fracc. VIII, 100% ISRTP	311,812.00	
8200	**Aportaciones**	**2,857,835.38**	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	1,363,351.00	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1,494,484.38	
8300	**Convenios**	**1,000,000**	
8335	Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)	1,000,000	
9000	**Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas**		**$401,067**
		401,067	
9305	Apoyos Provenientes de Aportaciones Federales o Estatales		
	TOTAL PRESUPUESTO		**$18,375,290.75**

Artículo 43.- Para el ejercicio fiscal de 2022, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Banámichi, Sonora, con un importe de **$18,375,290.75** (SON: DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 75/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 44.- En los casos de otorgamiento de prorrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2022.

Artículo 45.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 46.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Banámichi, Sonora, deberá publicar en su respectiva página de internet así como remitir al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los Ingresos aprobados en la Presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de Enero del año 2022.

Artículo 47.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Banámichi, Sonora, enviará al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 7° de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Publicación electrónica sin valor oficial

Artículo 48.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2022 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2021; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2022, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Banámichi, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial, y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose y términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 10 de diciembre de 2021. **C. JACOBO MENDOZA RUIZ, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días de diciembre del año dos mil veintiuno.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ALVARO BRACAMONTE SIERRA.- RÚBRICA.**

Publicación electrónica sin validez oficial

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NUMERO 19

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BAVIACORA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

Publicación electrónica sin validez oficial

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Baviácora, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Baviácora, Sonora.

CAPITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCION I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5º.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

TARIFA

Valor Catastral					Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
Límite Inferior		Límite Superior		Cuota Fija	
$ 0.01	A	$ 38.000.00		57.40	0.0000
$ 38.000.01	A	$ 76.000.00		57.40	0.6958
$ 76.000.01	A	$ 144.400.00		81.38	1.4027
$ 144.400.01	A	$ 259.920.00		177.37	1.6918
$ 259.920.01	A	$ 441.864.00		372.82	2.0260
$ 441.864.01	A	$ 706.982.00		741.38	2.2822
$ 706.982.01	A	$ 1.060.473.00		1,346.48	2.2837
$ 1.060.473.01	A	En adelante		2,153.72	2.2849

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa. El producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

TARIFA

Valor Catastral				
Límite Inferior		Límite Superior		Tasa
$0.01	A	$20.263.87	57.40	Cuota Mínima
$20.263.88	A	$23.700.00	2.8329532	Al Millar
$23.700.01		en adelante	3.6530186	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales conforme a lo siguiente:

TARIFA

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.160380766
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	2.039327669
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	2.029717154
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	2.061158965
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	3.09221304
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.588819922
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	2.015479354
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.317740254

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIFA

Valor Catastral		Tasa
Límite Inferior	Límite Superior	

Publicación electrónica sin validez oficial

$0.01	A	$40.343.56	57.40	Cuota Mínima
$40.343.57	A	$172.125.00	1.4271	Al Millar
$172.125.01	A	$344.250.00	1.4910	Al Millar
$344.250.01	A	$860.625.00	1.6508	Al Millar
$860.625.01	A	$1.721.250.00	1.7892	Al Millar
$1.721.250.01	A	$2.581.875.00	1.9064	Al Millar
$2.581.875.01	A	$3.442.500.00	1.9916	Al Millar
$3.442.500.01		En adelante	2.1513	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de (cincuenta y siete pesos cuarenta centavos M.N.).

Artículo 6°.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II

DELIMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7°.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION III
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 8°.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, así como funciones de cine.

Artículo 9°.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 8% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

SECCION IV
IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 10.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será $2.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCION V
IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 11.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Publicación electrónica sin validez oficial

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	$ 87
6 Cilindros	$167
8 Cilindros	$203
Camiones pick up	$ 87
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	$106

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

SECCION I

POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 12.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Baviácora, Sonora, son las siguientes:

Cuotas mensuales por servicios de agua potable y alcantarillado

Rango de Consumo	Doméstico	Comercial	Industrial
De 0 a 10 m3	$45.00	$65.00	$85.00
De 11 a 20 m3	2.00	2.00	3.00
De 21 a 30 m3	2.50	3.00	4.00
De 31 a 40 m3	3.00	4.00	6.00
De 41 a 50 m3	5.00	5.00	7.00
De 51 a 60 m3	6.00	6.00	8.00
De 61 en adelante	7.00	7.00	9.00

Para determinar el importe mensual a pagar se multiplicará el volúmen consumido por el precio del último metro cúbico del consumo en el giro que corresponda.

Tarifa Social

Se aplicará un descuento de veinte por ciento (20%) sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

1.- Ser personas con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo de la dependencia de agua potable.

2.- El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento el descuento no será efectuado.

Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción propia por un estudio socioeconómico realizado por la dependencia de Agua Potable de Baviácora, Sonora.

Los rangos de consumo se deberán deducir por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

REVISIÓN PERIÓDICA DE LA TARIFA

Con el objeto de mantener un control más real en la aplicación de la tarifa, ésta deberá revisarse y analizarse periódicamente, lapso que no deberá exceder de doce meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo y Cabildo con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación, apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón del diez por ciento (10%), del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Publicación electrónica sin validez oficial

Las Cuotas por pago de otros conceptos solicitado por los usuarios a esta dependencia de Agua Potable de Baviácora, Sonora se aplicarán de la siguiente manera:

a) Carta de No adeudo, 0.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
b) Cambio de nombre, 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
c) Cambio de toma $250.00

Los usuarios solicitantes de cartas de no adeudo, deberán hacer el pago correspondiente y le será entregada cuanto antes siempre y cuando no cuenten con adeudos pendientes.

Artículo 13.- La dependencia de Agua Potable de Baviácora Sonora, podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

a) El número de personas que se sirven de la toma.
b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

Artículo14.- La auto-reconexión no autorizada por la dependencia de Agua Potable de Baviácora, Sonora la cual se encuentra prevista en el Artículo 177 fracción IX de la Ley de Agua del Estado de Sonora, será sancionada con una multa equivalente al máximo permitido por los Artículos 178 y 179 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 15.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

Artículo 16.- Para todos los usuarios que paguen su recibo antes de la fecha de su vencimiento tendrán un descuento del 10% sobre el importe total de su consumo mensual por servicios, siempre y cuando esté al corriente en sus pagos.

Artículo 17.- Todos los usuarios, se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con los Artículos 172, 173 y 174 aplicables para esta diligencia contemplados en la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 18.- El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme a los Artículos 177 y 178; para los efectos de su regularización ante la dependencia de Agua Potable de Baviácora, Sonora, éste último podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente a los Artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 19.- A partir de la entrada en vigor de la presente ley, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, permaneciendo vigentes los cobros por cualquier otros conceptos distintos a los aquí expresados.

SECCIÓN II
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 20.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2022, será una cuota mensual como tarifa general de $10.00 (son: diez pesos 00/100 M.N.), misma que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacer por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio delo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Publicación electrónica sin validez oficial

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de $ 5.00 (son: cinco pesos 00/100 M.N.), la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCION III
PORSERVICIO DE RASTROS

Artículo 21.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

		Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.	El sacrificio de:	
	a) Novillos, toros y bueyes	1.24
	b) Vacas	1.24
	c) Vaquillas	1.24

SECCION IV
POR EL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 22.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
Por cada policía auxiliar se cobrará diariamente:	4.7

SECCIÓN V
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 23.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:	
1.- Fiestas sociales o familiares.	NO APLICA

SECCIÓN VI
OTROS SERVICIOS

Artículo 24.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados	0.50 c/u
II.- Licencias y Servicios Especiales:	
a).- Anuencias para Puestos Semifijos	
1. Carretas de hot dog	2 mensual
2. Carretas de tacos	5 mensual

CAPÍTULO TERCERO

Publicación electrónica sin validez oficial

PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 25.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Enajenación onerosa de bienes muebles
2.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles

a).-Plaza Municipal para eventos sociales	$4,500.00 Diario
b).-Plaza en Comisarías	1,000.00 Diario
c).-Grúa	1,000.00 Por evento

Artículo 26.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el capítulo cuarto del título séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 27.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION ÚNICA
MULTAS

Artículo 28.- De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como el Bando de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

Artículo 29.- Se impondrá multa equivalente de 10 a 11 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme a los artículos 223 fracción VII y VIII inciso a) y 232, inciso a), de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito, procediendo conforme a los Artículos 223, fracción VII y VIII, inciso b) y 232, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

c) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos, procediendo conforme al Artículo 233, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

d) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

e) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

f) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo ésta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

Artículo 30.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 31.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Publicación electrónica sin validez oficial

Artículo 32.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de Baviácora, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	**Impuestos**			**$236,328**
1100	Impuesto sobre los Ingresos			
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		12	
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		218,856	
	1.- Recaudación anual	136,944		
	2.- Recuperación de rezagos	81,912		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		1,200	
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		12	
1204	Impuesto predial ejidal		12	
1700	Accesorios			
1701	Recargos		16,236	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	2,328		
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	13,908		
4000	**Derechos**			**$356,664**
4300	Derechos por Prestación de Servicios			
4301	Alumbrado público		12	
4302	Agua Potable y Alcantarillado		331,320	
4305	Rastros		24,996	
	1.- Sacrificio por cabeza	24,996		
4307	Seguridad pública		12	
	1.- Por policía auxiliar	12		
4318	Otros servicios		324	
	1.- Expedición de certificados	312		
	2.- Licencia y permisos especiales - anuencias (vendedores ambulantes)	12		
5000	**Productos**			**$312**
5100	Productos de Tipo Corriente			
5103	Utilidades Dividendos e Intereses		312	
6000	**Aprovechamientos**			**$50,192**
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente			
6101	Multas		22,476	
6105	Donativos		12	

Publicación electrónica sin validez oficial

6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		27,492	
6114	Aprovechamientos diversos		12	
	1.- Fiestas regionales	12		
	Aprovechamientos			
6200	Patrimoniales			
6202	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		100	
6203	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		100	
8000	**Participaciones y Aportaciones**			**23.223.217.26**
8100	Participaciones			
8101	Fondo general de participaciones		10,425,070.93	
8102	Fondo de fomento municipal		3,779,027.15	
8103	Participaciones estatales		316,688.84	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos		0.00	
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco		131,711.37	
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos		92,208.34	
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN		23,263.42	
8109	Fondo de fiscalización y recaudación		2,620,682.86	
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2° A Frac. II		316,528.27	
8113	ISR Enajenación de bienes inmuebles Art.126 LISR		50,212.52	
8200	Aportaciones			
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal		2,383,802.00	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal		1,746,618.56	
8300	Convenios			
8335	Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)		1,337,403	
	TOTAL PRESUPUESTO			**$23,866,713.26**

Artículo 33.- Para el ejercicio fiscal de 2022, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Baviácora, Sonora, con un importe de **$23,866,713.26 (SON: VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETESCIENTOS TRECE PESOS 26/100 M.N.).**

Publicación electrónica sin validez oficial

TÍTULO CUARTO
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2022.

Artículo 35.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 36.- El Ayuntamiento del Municipio de Baviácora, Sonora, deberá publicar en su respectiva página de Internet, así como remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2022.

Artículo 37.- El Ayuntamiento del Municipio de Baviácora, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7° de la Ley de Fiscalización superior para el Estado de Sonora.

Artículo 38.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso de Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 39.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas

Artículo 40.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 41.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2022 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2021; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

El Cabildo podrá acordar en forma previa la aplicación de algún descuento y/o reducción sobre el pago de impuestos y/o derechos que le correspondan al Municipio, tomando en consideración siempre el beneficio de la Población.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2021, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Reproducción electrónica sin validez oficial

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Baviácora, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal anterior con el desglose de los términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 10 de diciembre de 2021. **C. JACOBO MENDOZA RUIZ, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días de diciembre del año dos mil veintiuno.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ALVARO BRACAMONTE SIERRA.- RÚBRICA.**

Publicación electrónica sin validez oficial

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NUMERO 20

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BAVISPE, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022

Publicación electrónica sin validez oficial

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Bavispe, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2°.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3°.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4°.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Bavispe, Sonora.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5º.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente

T A R I F A

Valor Catastral Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
De $0.01	a	$ 38,000.00	$ 55.52	0.0000
$38,000.01	a	$ 76,000.00	$ 55.52	0.37
$76,000.01	a	$144,400.00	$ 67.11	1.14
$144,400.01	a	$259,920.00	$ 145.01	1.39
$259,920.01		En adelante	$ 305.24	1.43

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral Límite Inferior		Límite Superior	Tasa	
De $0.01	a	$19,084.06	$55.52	Cuota Mínima
$19,084.07	a	$22,322.00	2.90	Al Millar
$22,322.01		En adelante	3.75	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho agua de presa regularmente.	1.122225112
Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego.	1.972270473
Riego de bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo).	1.962975971
Riego de bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.993383912
Riego de temporal única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.990534855
Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales.	1.536576327
Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.949206338

Publicación electrónica sin validez oficial

Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento. 0.307292316

Forestal única: Terrenos poblados de árboles en espesura tal, que no es aprovechable como agrícolas, ni agostaderos. 0.505460288

TARIFA

Valor catastral Límite inferior		Límite superior	Tasa	
$ 0.01	a	$ 41,757.29	$ 55.5170	Cuota mínima
41,757.30	a	172,125.00	1.3294	al millar
172,125.01	a	344,250.00	1.3961	al millar
344,250.01	a	860,625.00	1.5416	al millar
860,625.01	a	1,721,250.00	1.6746	al millar
1,721,250.01	a	2,581,875.00	1.7821	al millar
2,581,875.01	a	3,442,500.00	1.8612	al millar
3,442,500.01		en adelante	2.0071	al millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de $55.52 (Son: Cincuenta y cinco pesos cincuenta y dos centavos M. N.)

Artículo 6°.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN III
IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7°.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN IV
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 8°.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, cabarets, salones de fiestas o de baile y de centros nocturnos.

Artículo 9.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 8% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de la venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 10.- Las cuotas por pagos de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el municipio de Bavispe, Sonora, son las siguientes:

I.- TARIFAS

TARIFA DOMÉSTICA.

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3

Publicación electrónica sin validez oficial

0 a 10	$45.76
11 a 20	$ 1.14
21 a 30	$ 2.28
31 a 40	$ 4.00
41 a 50	$ 6.29
51 a 60	$ 7.43
61 en adelante	$ 8.58

TARIFA COMERCIAL

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 a 10	$68.64
11 a 20	$ 1.71
21 a 30	$ 5.14
31 a 40	$ 6.01
41 a 50	$ 9.44
51 a 60	$11.15
61 en adelante	$12.87

TARIFA INDUSTRIAL

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 a 10	$88.00
11 a 20	$ 2.20
21 a 30	$ 4.40
31 a 40	$ 7.70
41 a 50	$12.10
51 a 60	$14.30
61 en adelante	$16.50

II.- Cuotas por otros servicios

Por contratación:

a) para tomas de agua potable de ½" de diámetro: $ 385.00
b) Para tomas de agua potable de ¾" de diámetro: $ 715.00
c) Para descargas de drenaje de 4" de diámetro: $ 440.00
d) Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: $ 605.00
e) Por reconexión del servicio de agua potable: $ 110.00

f) el servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 15% del importe del consumo de agua potable en cada mes.

En caso de que el usuario no cuente con medidor, se le estimará su consumo mensual a 40 m3.

Publicación electrónica sin validez oficial

SECCIÓN II
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 11.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2022, será una cuota mensual de $15.00 (Son: quince pesos 00/100 M.N.), pudiéndose hacer por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

SECCIÓN III
POR SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 12.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	
a) En fosas	1.0

SECCIÓN IV
TRÁNSITO

Artículo 13.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los ayuntamientos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la presentación de exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:	
a) Licencia de operador de servicio público de transporte	0.80

SECCIÓN V
OTROS SERVICIOS

Artículo 14.- Las actividades señaladas en el presente capítulo causarán las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
.- Por la expedición de:	
a) Certificados	1.00

SECCIÓN VI
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 15.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la expedición de autorizaciones eventuales por día, si se trata de:	
1.- Fiestas sociales o familiares	NO APLICA.

CAPITULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCION UNICA

Artículo 16.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente de las siguientes actividades:

Publicación electrónica sin validez oficial

1.- Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes 1.00 m2.

Artículo 17.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles, estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento, con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo Cuarto, Artículo 198 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 18.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION I

Artículo 19.- De las multas impuestas por la autoridad Municipal por violación a las disposiciones a las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, y de la presente Ley, así como el Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento Jurídico cuyas normas faculten a la autoridad Municipal a imponer Multas, de acuerdo a las Leyes y normatividades que de ellas se emanen.

SECCION II
MULTAS DE TRANSITO

Artículo 20.- Se impondrá multa equivalente de 4 a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en los siguientes casos:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracciones VII y VIII inciso a), de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

c) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

d) Por no reducir la velocidad en zonas escolares, así como no dar preferencias de paso a los peatones en las áreas respectivas.

Artículo 21.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 3 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en los siguientes supuestos:

a) Por causar pleitos y escándalo en la vía pública.

b) Por permitir el acceso de animales (bovinos y equinos) a los parques y zonas de recreo del Municipio.

c) Por arrojar basura en las vías públicas.

Artículo 22.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 23.- El monto de los aprovechamientos por recargos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 24.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de Bavispe, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total

Publicación electrónica sin validez oficial

1000	**Impuestos**			**$572,108**
1100	**Impuesto sobre los Ingresos**			
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		500	
1200	**Impuestos sobre el Patrimonio**			
1201	Impuesto predial		519,345	
	1.- Recaudación anual	393,538		
	2.- Recuperación de rezagos	125,807		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		27,263	
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		0	
1700	**Accesorios**			
1701	Recargos		25,000	
	1.-Por impuesto predial de ejercicios anteriores	25,000		
1800	**Otros Impuestos**			
4000	**Derechos**			**$394,400**
4300	**Derechos por Prestación de Servicios**			
4301	Alumbrado público		1000	
4302	Agua potable y Alcantarillado		391,749	
4304	Panteones		465	
	1.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	465		
4308	Tránsito		186	
	1.- Examen para obtención de licencia	186		
4318	Otros servicios		1,000	
	1.- Expedición de certificados	1,000		
5000	**Productos**			**$744**
5100	**Productos**			
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		744	
6000	**Aprovechamientos**			**$109,147**
6100	**Aprovechamientos de Tipo Corriente**			
6101	Multas		2,000	
6200	**Aprovechamientos Patrimoniales**			
6202	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		106,647	
6203	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos al régimen de dominio publico		500	
8000	**Participaciones y Aportaciones**			**$14,597,774.19**
8100	**Participaciones**			
8101	Fondo general de participaciones		7,374,130.78	
8102	Fondo de fomento municipal		2,035,371.96	
8103	Participaciones estatales		225,857 .97	

Publicación electrónica sin validez oficial

8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	0.00
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	48,702.24
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	204,232.39
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	51,526.19
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	1,853,729.17
8110	IEPS a las gasolinas y diesel	117,041.05
8113	ISR Enajenacion de bienes inmuebles art 126 LISR	33,985.66
8200	**Aportaciones**	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	873,299.00
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	945,337.78
8335	Consejo Estatal de Concertación para la Obra Publica	834,560

TOTAL PRESUPUESTO **$15,674,173.19**

Artículo 25.- Para el ejercicio fiscal de 2022, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bavispe, Sonora, con un importe de $15,674,173.19 (SON: QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 19/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2022.

Artículo 27.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 28.- El Ayuntamiento del Municipio de Bavispe, Sonora, deberá publicar en su respectiva página de Internet, así como remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2022.

Artículo 29.- El Ayuntamiento del Municipio de Bavispe, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 7 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 30.-El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 31.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 32.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y

Publicación electrónica
Validez Oficial

el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 33.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2022 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2021; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2022, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Bavispe, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicios Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 10 de diciembre de 2021. **C. JACOBO MENDOZA RUIZ, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días de diciembre del año dos mil veintiuno.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ALVARO BRACAMONTE SIERRA.- RÚBRICA.**

Publicación electrónica sin validez oficial

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NUMERO 27

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUCURPE, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

TITULO PRIMERO

Artículo 1º.- En el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de Cucurpe, Sonora, recaudará los ingresos por los conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33 que a continuación se mencionan:

TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias recaudatorias otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Cucurpe, Sonora.

Artículo 3º.- Las estipulaciones relativas al objeto, los sujetos y sus derechos y obligaciones, la base y forma de pago de las contribuciones se determinan en la ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCION I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4º.- El Impuesto Predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el Artículo 139 penúltimo párrafo de la constitución Política del Estado de Sonora, que a la letra dice:

Publicación electrónica sin validez oficial

"Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, contribuciones especiales por Mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria"

Artículo 5º.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A
Valor Catastral

Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
$ 0.01	A $	38.000.00	57.41	0.0000
$ 38.000.01	A $	76.000.00	57.41	0.0000
$ 76.000.01	A $	144.400.00	57.41	0.6791
$ 144.400.01	A $	259.920.00	62.04	1.0227
$ 259.920.01	A $	441.864.00	131.74	1.0236
$ 441.864.01	A $	706.982.00	308.97	1.0246
$ 706.982.01	A $	1.060.473.00	588.35	1.0254
$ 1.060.473.01	A $	1.484.662.00	995.74	1.0260
$ 1.484.662.01	A $	1.930.060.00	1,539.36	1.0267
$ 1.930.060.01	A $	2.316.072.00	2,192.19	1.0275
$ 2.316.072.01		En adelante	2,878.19	1.1067

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral Límite Inferior		Límite Superior	Tasa	
$0.01	A	$20.231.67	57.41	Cuota Mínima
$20.231.68	A	$23.662.00	2.8329532	Al Millar
$23.662.01		en adelante	3.6530186	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes para cada predio, serán las mismas del 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.160380766
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	2.039327669
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	2.029717154
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	2.061158965
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	3.09221304
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.588819922
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	2.015479353

Publicación electrónica sin validez oficial

Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento. 0.317740255

Minero 1: terrenos con aprovechamiento metálico y no metálico 2.045497384

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales. conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral Límite Inferior		**Límite Superior**	**Tasa**	
$0.01	A	$41.757.29	57.41	Cuota Mínima
$41.757.30	A	$172.125.00	1.3747	Al Millar
$172.125.01	A	$344.250.00	1.4435	Al Millar
$344.250.01	A	$860.625.00	1.5940	Al Millar
$860.625.01	A	$1.721.250.00	1.7315	Al Millar
$1.721.250.01	A	$2.581.875.00	1.8427	Al Millar
$2.581.875.01	A	$3.442.500.00	1.9245	Al Millar
$3.442.500.01		En adelante	2.0752	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de $ 57.41 (cincuenta y siete pesos cuarenta y un centavos M.N.).

Artículo 6°.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7°.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2%, sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION III
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 8°.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna a un grupo de personas, pagando por ello cierta suma de dinero.

No se considerarán espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, así como funciones de cine.

Artículo 9°. - Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 4% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

SECCION IV
IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 10.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será $2.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

Publicación electrónica sin valor oficial

SECCION I
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO

(Para los efectos de esta Sección I, se entenderá por Ley, la N° 249 Ley de Agua del Estado de Sonora)

Artículo 11.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presenten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Cucurpe, Sonora, es de $ 80.00 por toma domiciliaria y en el caso de la aplicación de medidores para el servicio de agua potable son las siguientes:

1.- Para Uso Doméstico

Rangos de Consumo	Valor
00 hasta 10 m3	$ 45.00 cuota mínima
De 11 a 20 m3	2.00
De 21 a 30 m3	2.50
De 31 a 40 m3	3.00
De 41 a 50 m3	5.00
De 51 a 60 m3	6.00
De 61 en adelante	7.00

2.- Para Uso Comercial, Servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas

Rangos de Consumo	Valor
00 hasta 10 m3	$ 65.00 cuota mínima
De 11 a 20 m3	2.00
De 21 a 30 m3	3.00
De 31 a 40 m3	4.00
De 41 a 50 m3	5.00
De 51 a 60 m3	6.00
De 61 en adelante	7.00

3.- Para uso Industrial

Rangos de Consumo	Valor
00 hasta 10 m3	$ 85.00 cuota mínima
De 11 a 20 m3	3.00
De 21 a 30 m3	4.00
De 31 a 40 m3	6.00
De 41 a 50 m3	7.00
De 51 a 60 m3	8.00
De 61 en adelante	9.00

4.- Tarifa Social
Se aplicará un descuento de veinte por ciento (20%) sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

1.- Ser pensionados o jubilados con la cantidad mensual que no exceda de $50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.);

2.- Ser personas con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo de la Dirección Municipal del Agua Potable.

3.- El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento el descuento no será efectuado.

Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción propia por un estudio socioeconómico realizado por la Dirección Municipal de Agua Potable de Cucurpe, Sonora.

Publicación electrónica sin validez oficial

Los rangos de consumo se deberán deducir por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el 999+precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

REVISIÓN PERIÓDICA DE LA TARIFA

Con el objeto de mantener un control más real en la aplicación de la tarifa, ésta deberá revisarse y analizarse periódicamente, lapso que no deberá exceder de doce meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo y Cabildo con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación, apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón del diez por ciento (10%), del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Las Cuotas por pago de otros conceptos solicitado por los usuarios a esta Dependencia Municipal de Agua de Cucurpe, Sonora, se aplicarán de la siguiente manera:

a) Carta de no adeudo, 0.5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
b) Cambio de nombre, 1 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
c) Cambio de razón social, 1.5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
d) Cambio de toma, de acuerdo a presupuesto.
e) Instalación de medidor, precio según diámetro.

Los usuarios solicitantes de cartas de no adeudo, deberán hacer el pago correspondiente y le será entregada cuanto antes siempre y cuando no cuenten con adeudos pendientes.

Artículo 12.- La Dirección Municipal de Agua Potable de Cucurpe, Sonora, podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 166 y 167 de la Ley 249, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

a) El número de personas que se sirven de la toma.
b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

Artículo 13.- La auto-reconexión no autorizada por la Dirección Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cucurpe, Sonora la cual se encuentra prevista en el Artículo 177 fracción IX será sancionada con una multa equivalente al máximo permitido por los Artículos 178 y 179 de la Ley 249.

Artículo 14.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

Artículo 15.- En el caso en que las instalaciones de tomas de agua y descargas de drenaje sean solicitadas en zonas de calles pavimentadas, se deberá recabar el permiso expedido por el Ayuntamiento, mediante su departamento de Obras Públicas o equivalente, que determinarán quien se encargará de la reposición de pavimento asfalto, de la calle y su costo, con fundamento en el Artículo 104 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 16.- Para todos los usuarios que paguen su recibo antes de la fecha de su vencimiento tendrán un descuento del 10% sobre el importe total de su consumo mensual por servicios, siempre y cuando esté al corriente en sus pagos.

Artículo 17.- Todos los usuarios, se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con los Artículos 172, 173 y 174 aplicables para esta diligencia contemplados en la Ley 249.

Artículo 18.- El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme a los Artículos 177 y 178; para los efectos de su regularización ante la Dirección Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cucurpe, Sonora,

Publicación electrónica sin validez oficial

éste último podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente a los Artículos 166 y 167 de la Ley 249.

Artículo 19.- A partir de la entrada en vigor de la presente ley, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, permaneciendo vigentes los cobros por cualquier otro concepto distinto a los aquí expresados.

SECCION II
POR SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 20.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por los conceptos de:

1.- Limpieza de lotes de baldíos y casas abandonadas,
por metro cuadrado $2.20

SECCION III
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

Artículo 21.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
Por cada policía auxiliar, diariamente	6.75

SECCION IV
POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 22.- Por los servicios que en materia de Desarrollo Urbano, Protección Civil, Catastro y Bomberos presten los Ayuntamientos.

1.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados, se causarán las siguientes cuotas:

A) Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

a).- Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4% al millar sobre el valor de la obra;

b).- Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5% al millar sobre el valor de la obra:

c).- Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

a).- Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4% al millar sobre el valor de la obra;

b).- Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5% al millar sobre el valor de la obra; y

c).- Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del

Publicación electrónica sin validez oficial

importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate. Así mismo, de no presentar presupuesto de obra, el valor de la construcción se determinará multiplicando la superficie por construir por el valor unitario de construcción moderna autorizada por el H. Congreso del Estado.

III.-Por la expedición de licencias de Uso del Suelo, tratándose de uso Industrial, Comercial o de Servicios, 0.01 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado.

IV.- Por la expedición de licencias de Uso de Suelo Minero, se causará una cuota de 0.02 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado.

A).- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:

B).- Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión, $278.50.

C).- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho de $745.00 sobre el precio de la operación, (Título de Propiedad).

SECCION V
OTROS SERVICIOS

Artículo 23.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados	1
b) Legalización de firmas	1
c) Certificación de documentos por hoja	1

SECCION VI
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

Artículo 24.- Los servicios de expedición de anuencias municipales, para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcobólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causaran derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas.

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1.- Tienda de autoservicio	312

CAPITULO TERCERO
PRODUCTOS

SECCION UNICA

Artículo 25.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales.
2.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes
Por cada concepto de cobro la cuota de: $44.60

3.- Venta de Lotes en el Panteón
Por cada lote $ 278.50

Publicación electrónica sin validez oficial

4.- Servicio de Fotocopiado de Documentos a Particulares

Tipo de Documento	VUMAV	Pesos
Copia simple	0.05	$2.00
Copia certificada	0.50	24.00
Disco flexible 3.5 pulgadas	0.50	24.00
Disco compacto	0.50	24.00
Impresión por hoja	0.15	7.00

5.- Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles

Equipo a rentar:	Tarifas dentro del Municipio de Cucurpe	
Dompe		
Viaje de piedra	860.00	
Viaje de Tierra	310.00	
Viaje de Arena	310.00	
Viaje de Agua	415.00	
Retroexcavadora	$620.00	Por Hora
Motoconformadora	$827.00	Por Hora
Renta de Casino Grande	$2,070.00	Por Evento
Renta de Casino Chico	$1,035.00	Por Evento

Artículo 26.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones Municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 27.- El monto de los productos por la enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 28.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones financieras respectivas.

Artículo 29.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPITULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION UNICA
MULTAS

Artículo 30.- De las multas impuestas por la autoridad Municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad Municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

Artículo 31.- Se impondrá multa equivalente de entre 8 y 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme a los artículos 223, fracción VIII, inciso a) y 232, inciso a), de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito, procediendo conforme a los Artículos 223, fracción VIII, inciso b) y 232, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Publicación electrónica con validez oficial

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo, procediendo conforme al Artículo 232, inciso c) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

Artículo 32.- Se aplicará multa equivalente de entre 4 y 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos, procediendo conforme al Artículo 233, inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo del tránsito de vehículos, procediendo conforme al Artículo 233, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Artículo 33.- Se aplicará multa equivalente de entre 4 y 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

b) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.

c) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

Artículo 34.- Se aplicará multa equivalente de entre el 0.5 y 1 Vez de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo ésta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

b) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.

c) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 35.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

1.- Multa equivalente de entre 0.5 y 1.0 Vez de la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.

Artículo 36.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 37.- El monto de los Aprovechamientos por Recargos y Donativos y reintegros estarán determinados de acuerdo con lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TITULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 38.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de Cucurpe, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			$602,758

Publicación electrónica sin validez oficial

1100	**Impuesto sobre los Ingresos**			
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		12	
1200	**Impuestos sobre el Patrimonio**			
1201	Impuesto predial		559,068	
	1.- Recaudación anual	464,844		
	2.- Recuperación de rezagos	74,244		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		2,401	
1204	Impuesto predial ejidal		39,601	
1700	**Accesorios**			
1701	Recargos		1,676	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	59		
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	1,617		
4000	**Derechos**			**$202,311**
4300	**Derechos por Prestación de Servicios**			
4302	Agua Potable y Alcantarillado		168,000	
4304	Panteones		4,825	
	1.- Venta de lotes en el panteón	4,825		
4307	Seguridad pública		12	
	1.- Por policía auxiliar	12		
4310	Desarrollo urbano		24,781	
	1.- Expedición de licencias de construcción modificación o reconstrucción	6,617		
	2.- Expedición de licencias de uso de suelo (industrial, minero, etc.)	494		
	3.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	17,658		
	4.- Autorización para fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	12		
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		12	

Publicación electrónica sin validez oficial

	1.- Tienda de autoservicio	12			
4317	Servicio de limpia		12		
	1.- Limpieza de lotes baldíos	12			
4318	Otros servicios		4,699		
	1.- Expedición de certificados	3,860			
	2.- Legalización de firmas	12			
	3.- Certificación de documentos por hoja	827			
5000	**Productos**				**$120,280**
5100	**Productos de Tipo Corriente**				
5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		120,000		
5103	Utilidades, dividendos e intereses		256		
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	256			
5112	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		12		
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		12		
6000	**Aprovechamientos**				**$94,096**
6100	**Aprovechamientos de Tipo Corriente**				
6101	Multas		5,515		
6105	Donativos			42,000	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		12		
6200	**Aprovechamientos Patrimoniales**			46,569	
6203	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público			10,000	
6204	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público			36,569	
8000	**Participaciones y Aportaciones**				**$16,413,902.63**

Publicación electrónica sin validez oficial

8100	**Participaciones**	**11,930,511.45**	
8101	Fondo general de participaciones	6,725,986.68	
8102	Fondo de fomento municipal	2,662,138.91	
8103	Participaciones estatales	235,176.90	
8104	Impuesto Federal sobre tenencia y uso de Vehículos	0.00	
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	33,140.14	
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	105,487.57	
8107	Participación de Participaciones de Premios y Loterías	32,197.00	
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	26,613.66	
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	1,690,796.94	
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2° A Frac. II	79,642.26	
8112	Participación ISR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal	134,326.31	
8113	ISR Enajenación de bienes Inmuebles Art. 126 LIRS	32,854.09	
8114	Participación Art. 2 Fracc. VIII, 100% ISRTP	172,151	
8200	**Aportaciones**	**3,283,391.18**	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	644,684.00	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	2,638,707.18	
8300	**Convenios**	**1,200,000**	
8335	Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)	1,000,000	
8363	Programa Estatal de Empleo Rural	200,000	
	TOTAL PRESUPUESTO		**$17,433,347.63**

Artículo 39.- Para el ejercicio fiscal de 2022, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cucurpe, Sonora, con un importe de $17,433,347.63

Publicación electrónica sin validez oficial

(SON: DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 63/100 M.N.).

TITULO CUARTO
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 40.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2022.

Artículo 41.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50%, mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 42.- El Ayuntamiento del Municipio de Cucurpe, Sonora, deberá publicar en su respectiva página de Internet, así como remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, la Calendarización anual de los Ingresos aprobados en la Presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2022.

Artículo 43.- El Ayuntamiento del Municipio de Cucurpe, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7° de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2022, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 10 de diciembre de 2021. **C. JACOBO MENDOZA RUIZ, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días de diciembre del año dos mil veintiuno.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ALVARO BRACAMONTE SIERRA.- RÚBRICA.**

Publicación electrónica sin valor oficial

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NUMERO 28

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

L E Y
DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUMPAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Cumpas, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Cumpas, Sonora.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5º.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

Publicación electrónica sin validez oficial

TARIFA

Valor Catastral				Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
Límite Inferior		**Límite Superior**	**Cuota Fija**	
$ 0.01	A	$ 38.000.00	57.18	0.0000
$ 38.000.01	A	$ 76.000.00	57.18	0.0000
$ 76.000.01	A	$ 144.400.00	57.18	1.5056
$ 144.400.01	A	$ 259.920.00	94.15	1.8526
$ 259.920.01	A	$ 441.864.00	200.44	2.2362
$ 441.864.01	A	$ 706.982.00	406.27	2.4305
$ 706.982.01	A	$ 1.060.473.00	758.18	2.4332
$ 1.060.473.01	A	$ 1.484.662.00	1,299.76	3.0062
$ 1.484.662.01	A	$ 1.930.060.00	2,139.18	3.0087
$ 1.930.060.01	A	$ 2.316.072.00	2,936.42	3.8233
$ 2.316.072.01	A	En adelante	3,775.40	3.8260

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados. será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa. el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

TARIFA

Valor Catastral			Tasa	
Límite Inferior		**Límite Superior**		
$0.01	A	$16.781.71	57.18	Cuota Mínima
$16.781.72	A	$19.629.00	3.41	Al Millar
$19.629.01		en adelante	4.39	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados. las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales. conforme a lo siguiente:

TARIFA

Categoría	Tasa al Millar
Riego por gravedad 1: Terreno dentro de distrito de riego con derecho a agua de presa regularmente.	1.155891866
Riego por gravedad 2: Terreno con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro de distrito de riego.	2.031438587
Riego por Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo)	2.021865251
Riego por Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (mas de 100 pies)	2.053185429
Riego por Temporal Única: Terreno que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	3.080250901
Agostadero 1: Terreno con praderas naturales.	1.582673617
Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	2.007682528
Agostadero 3: Terreno que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.316511085
Forestal única: terrenos poblados de árboles en espesura tal. que no es aprovechable como agrícolas ni agostaderos.	0.520624097
Minería 1: que fueron mejoradas para industria minera con riego mecánico. pozo profundo	1.155891866
Minería 2: Que fueron mejorados para industria minera sin derecho a agua de presa	1.155891866

Publicación electrónica
Sin valor oficial

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales. conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral				
Límite Inferior		**Límite Superior**	**Tasa**	
$ 0.01	A	$ 41.752.96	57.1825	Cuota Mínima
$ 41.752.97	A	$ 172.125.00	1.3693	Al Millar
$ 172.125.01	A	$ 344.250.00	1.4379	Al Millar
$ 344.250.01	A	$ 860.625.00	1.5879	Al Millar
$ 860.625.01	A	$ 1.721.250.00	1.7249	Al Millar
$ 1.721.250.01	A	$ 2.581.875.00	1.8356	Al Millar
$ 2.581.875.01	A	$ 3.442.500.00	1.9170	Al Millar
$ 3.442.500.01		En adelante	2.0672	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de $ 57.18 (cincuenta y siete pesos dieciocho centavos M.N.).

Artículo 6°.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II
IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7°.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la de $21.60 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCIÓN III
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8°.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bieues inmuebles en el Municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el Artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN IV
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9°.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, así como funciones de cine.

Artículo 10.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 8% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

SECCIÓN V
IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

Artículo 11.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Publicación electrónica sin validez oficial

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	$ 129
6 Cilindros	$ 216
8 Cilindros	$ 260
Camión Pick up	$ 127
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	$ 153
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 toneladas,	$ 187
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos, destinados al transporte de carga y pasaje	$ 316
Motocicletas hasta de 250 cm3	$ 4
De 251 a 500 cm3	$ 29
De 501 a 750 cm3	$ 53
De 751 a 1000 cm3	$ 104
De 1001 en adelante	$ 157

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE

Artículo 12.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Cuotas:

Por uso Doméstica

0	Hasta	10	$ 50.38		Cuota mínima
11	Hasta	20	$ 1.21		por m3
21	Hasta	30	$ 2.42		por m3
31	Hasta	40	$ 4.23		por m3
41	Hasta	50	$ 7.12		por m3
51	Hasta	60	$ 7.87		por m3
61	Hasta	100	$ 9.08		por m3

Rangos de consumo expresados en metros cúbicos.

Por uso Comercial

0	Hasta	10	$ 75.57		cuota mínima
11	Hasta	20	$ 1.81		por m3
21	Hasta	30	$ 5.44		por m3
31	Hasta	40	$ 6.35		por m3
41	Hasta	50	$ 9.99		por m3
51	Hasta	60	$ 11.81		por m3
61	Hasta	100	$ 13.62		por m3

Rangos de consumo expresados en metros cúbicos.

El servicio de Alcantarillado Sanitario se cobrará a razón de 35% del Importe del Consumo de Agua Potable en cada mes.

Por uso Industrial

0	Hasta	10	$	100.76	Cuota mínima
11	Hasta	20	$	2.42	por m3

Publicación electrónica sin validez oficial

21	Hasta	30	$	4.84	por m3
31	Hasta	40	$	8.48	por m3
41	Hasta	50	$	13.32	por m3
51	Hasta	60	$	15.74	por m3
61	en adelante		$	18.16	por m3

Rangos de consumo expresados en metros cúbicos.

Contrato de tomas domiciliarias	$ 441.33
Contrato de drenaje	$ 182.99
Cambio de toma	$ 441.33
Reconexión de servicio	$ 125.95
Comprobante de domicilio	$ 12.92
Expedición de carta de no adeudo	$ 26.92
Medidor	$ 468.24

SECCIÓN II
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 13.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2022 será una cuota mensual como tarifa general de $9.00 (Son: nueve pesos 00/100.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

SECCIÓN III
POR SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 14.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

		Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.-	Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	
a)	En fosas	5.42
b)	En gavetas	5.42

Artículo 15.- La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas otras inhumaciones que, de conformidad con las disposiciones administrativas que emitan los Ayuntamientos, sean a título gratuito, no causarán los derechos a que se refiere este Capítulo.

Asimismo, cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

SECCIÓN IV
POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 16.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

CUOTA FIJA

Publicación electrónica sin validez oficial

I.- Sacrificio por cabeza

a)	Novillos, toros y bueyes	$68.78
b)	Vacas	$68.78
c)	Vaquillas	$68.78
d)	Sementales	$68.78

SECCIÓN V
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 17.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causará los siguientes derechos:

		Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.-	Por cada policía auxiliar, diariamente	4.78

SECCIÓN VI
TRÁNSITO

Artículo 18.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los Ayuntamientos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

		Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.-	Por la presentación de exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:	
a)	Licencia para automovilista y chofer	0.88
b)	Constancia de no adeudo de copias e infracciones para trámite de placas	0.88

SECCIÓN VII
DESARROLLO URBANO

Artículo 19.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos, en los términos del Título Séptimo, Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 5% sobre el precio de la operación.

Artículo 20.- Por los servicios que se presenten en materia de Desarrollo Urbano, Protección Civil, Catastro y Bomberos presten los Ayuntamientos:

I.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados se causarán las siguientes cuotas:
a) Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

1.- En licencias de tipo habitacional:

a) Hasta por 60 días, para obras que no excedan de 30 metros cuadrados, la Unidad de Medida y Actualización Vigente;

b) Hasta por 180 días, para obras cuya superficie techada o cubierta este comprendida en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, 2.57 al millar sobre el costo de la obra;

c) Hasta por 270 días, para obras cuya superficie techada o cubierta se comprenda en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4.12 al millar sobre el costo de la obra;

d) Hasta por 360 días, por obras cuya superficie techada o cubierta se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5.15 al millar sobre el costo de la obra;

e) Hasta por 540 días, para obras cuya superficie techada o cubierta exceda de 400 metros cuadrados, el 6.18 al millar sobre el costo de la obra; y

f) Hasta por 60 días, para obras que a través de un proyecto se demuestre que se llevaran a cabo acciones de conservación, reconstrucción, restauración o remodelación en beneficio del patrimonio cultural, la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

Publicación electrónica sin validez oficial

a) Hasta por 60 días, para obras cuya superficie techada o cubierta no exceda de 30 metros cuadrados, 1.54 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente. En licencias de construcciones en las que no exista superficie techada o cubierta como estructuras metálicas para antenas, torres, anuncios o similares, el 3.09 al millar sobre el costo de la obra;
b) Hasta por 180 días, para obras cuya superficie techada o cubierta este comprendida en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 3.09 al millar sobre el costo de la obra;
c) Hasta por 270 días, para obras cuya superficie techada o cubierta se comprenda en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 5.15 al millar sobre el costo de la obra;
d) Hasta por 360 días, para obras cuya superficie techada o cubierta se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 6.18 al millar sobre el costo de la obra;
e) Hasta por 540 días, para obras cuya superficie techada o cubierta exceda de 400 metros cuadrados, el 7.21 al millar sobre el costo de la obra; y
f) Hasta por 60 días, para obras que a través de un proyecto se demuestre que se llevaran a cabo acciones de conservación, reconstrucción, restauración o remodelación en beneficio del patrimonio cultural, la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

III. En licencias para embovedados:

a) Hasta por 60 días, para obras cuya superficie embovedada no exceda de 30 metros cuadrados, 1.03 Unidad de Medida y Actualización Vigente.
b) Hasta por 180 días, para obras cuya superficie embovedada este comprendida en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 2.57 al millar sobre el costo de la obra.
c) Hasta por 270 días, para obras cuya superficie embovedada este comprendida en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4.12 al millar sobre el costo de la obra.
d) Hasta por 360 días, para obras cuya superficie embovedada este comprendida en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5.15 al millar sobre el costo de la obra; y
e) Hasta por 540 días, para obras cuya superficie embovedada este comprendida en más de 400 metros cuadrados, el 6.18 al millar sobre el costo de la obra.

El costo de la obra tendrá base en los índices de costos por metros cuadrados de construcción que publica la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción en el primer Bimestre del año.

Para obras cuyos costos de materiales utilizados no corresponden a ninguno de los costos de la obra publicados por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, deberá presentarse presupuesto del costo de la obra para la ampliación del porcentaje al millar sobre la superficie que corresponda.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

IV. Otras Licencias **Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente**

a) Por autorización para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas de agua potable, drenaje, telefonía, transmisión de datos, de señales de transmisión por cable, distribución de gas y, otros similares, así como para reparaciones de estos servicios, se causará y se pagarán por cada metro cuadrado de la vía pública afectada una vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente y además una tarifa por metro cuadrado por la reposición de pavimento de la siguiente forma:

1. Pavimento asfáltico; 4.26
2. Pavimento de concreto hidráulico; y 15.97
3. Pavimento empedrado 3.19

b) Por los permisos para construcción de bardas y muros de contención se pagará:
   1. Hasta 10 metros lineales 1.06
   2. Más de 10 metros lineales, pagara por el metro lineal .10
c) Por los permisos para construcción o reposición de losas, por metro cuadrado se pagará: .20
d) Por la expedición de permisos para demolición de cualquier tipo de construcción, se cobrará por metro cuadrado según la zona en donde se encuentre la construcción a demoler con vigencia de 30 días, de la siguiente manera:
   1. Zona residenciales .11

Publicación electrónica sin validez oficial

2. Zonas y corredores comerciales e industriales .10
3. Zonas habitacionales medias .09
4. Zonas habitacionales de interés social .08
5. Zonas habitacionales populares .07
6. Zonas suburbanas y rurales .06

e) Por la expedición de planos económicos 3.19

f) Por la colocación de reductores de velocidad sobre la vía pública (previa autorización de la Dirección de vialidad):

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1. Concreto Asfáltico TIPO I, por metro lineal;	36.19
2. Concreto Asfáltico TIPO II, por metro lineal;	66.17
3. Concreto Asfáltico TIPO I, por metro lineal;	85.82
4. Concreto Asfáltico TIPO II, por metro lineal;	154.06
5. Cuatro Señalamientos verticales obligatorios en la colocación de reductores de velocidad;	295.72

V. En licencias tipo habitacional, vivienda en serie en fraccionamiento, las vigencias quedarán de la siguiente manera:

	Hasta 70 m²	71 a 200 m²	201 a 400 m²	Mas de 400m²
De 1 a 50 viviendas	270	360	450	540
De 51 a 100 viviendas	360	450	540	630
De 101 o más viviendas	450	540	630	720

El cobro por la expedición de licencias contenidas en esta fracción, corresponderá a las estipuladas en el párrafo III.

VI. Para la regularización de licencia de construcción en obras ejecutadas sin la licencia correspondiente se aplicará en licencias de tipo habitacional un pago de derechos incrementado en un 50%.

En licencias tipo comercial, industrial y de servicio se aplicará un pago de derechos incrementados en un 100%.

Para la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, a que se refiere este artículo, que se lleven a cabo para obras públicas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, de acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal no se causará pago de derechos con independencia de que deberán cubrirse los requisitos aplicables en materia de desarrollo urbano para obtener las licencias correspondientes.

VII.- En materia de fraccionamientos y licencias de uso de suelo, se causarán los siguientes derechos:

a) Por la expedición de licencias de uso de suelo de fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 4% de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 2%, de dicha unidad, por cada metro cuadrado adicional.
b) Por la expedición de licencia de uso de suelo para predios con uso de suelo distinto al habitacional unifamiliar, pagará el 9% de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado.
c) La vigencia de la licencia de uso de suelo para obtener la licencia de construcción será de 360 días contados a partir de la fecha de expedición, si en este lapso no han obtenido la licencia de construcción correspondiente, deberá tramitar una ratificación de licencia de uso de suelo que pagará los mismos derechos que una licencia de uso de suelo.

SECCIÓN VIII
OTROS SERVICIOS

Artículo 21.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados (documentos varios):	.84
b) Expedición de cartas de residencia	.84

SECCIÓN IX

Publicación electrónica
Validez oficial

ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 22.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de autorizaciones eventuales por día, si se trata de:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales:	2.23
2.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares:	2.23

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 23.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles
2.-Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público.

Artículo 24.- El monto de los productos por arrendamiento o por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos de arrendamiento, o acuerdos de compra venta, en su caso, que se establezcan con los arrendatarios, o interesados.

Artículo 25.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones financieras respectivas.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 26.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

Artículo 27.- Se impondrá multa equivalente de 1 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente;

b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado;

c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte para el Estado de Sonora;

Artículo 28.- Se impondrá multa equivalente de 1 a 7 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la cabecera del Municipio:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracciones VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora;

Publicación electrónica sin valor oficial

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito; y

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin el permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

Artículo 29.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso de cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos;

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos; y

c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movible.

Artículo 30.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas;

b) Por circular en sentido contrario;

c) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia;

d) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen;

e) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas; y

f) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

Artículo 31.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad;

b) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas;

c) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito;

d) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente;

e) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él;

f) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros; y

g) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

Artículo 32.- Se aplicará multa equivalente de 0.5 a 1 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo;

Publicación electrónica sin validez oficial

b) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante;

c) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de establecimiento;

d) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo;

e) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo;

f) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas;

g) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias;

h) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias;

i) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina;

j) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas;

k) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones;

l) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas;

m) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra; y

n) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 33.- Se aplicará multa equivalente del 0.25 al 0.50 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida;

b) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha;

c) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto; y

d) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 34.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente del 0.25 al 0.50 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.

Artículo 35.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 36.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 37.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de Cumpas, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Publicación electrónica sin validez oficial

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	**Impuestos**			**$2,183,292**
1100	**Impuesto sobre los Ingresos**			
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		1,104	
1200	**Impuestos sobre el Patrimonio**			
1201	Impuesto predial		1,956,000	
	1.- Recaudación anual	1,446,900		
	2.- Recuperación de rezagos	509,100		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		64,056	
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		4,296	
1204	Impuesto predial ejidal		240	
1700	**Accesorios**			
1701	Recargos		157,596	
	1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	157,596		
4000	**Derechos**			**$476,250**
4300	**Derechos por Prestación de Servicios**			
4301	Alumbrado público		394,860	
4304	Panteones		3,384	
	1.- Por la inhumación, exhumanción o reinhumación de cadáveres	3,384		
4305	Rastros		324	
	1.- Sacrificio por cabeza	324		
4307	Seguridad pública		10,478	
	1.- Por policía auxiliar	10,478		
4308	Tránsito		1,848	
	1.- Examen para la obtención de licencia	648		
	2.- Constancia de no adeudo de multas e infracciones para tramites de multas	1,200		
4310	Desarrollo urbano		51,724	
	1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	40,564		
	2.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los	10,332		

Publicación electrónica sin validez oficial

	ayuntamientos (títulos de propiedad)			
	3.- Expedicion licencias uso de suelo	828		
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		2,640	
	1.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	1,644		
	2.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	996		
4318	Otros servicios		10,992	
	1.- Expedición de certificados	10,584		
	2.- Expedición de certificados de residencia	408		
5000	**Productos**			**$12**
5100	**Productos de Tipo Corriente**			
5103	Utilidades, dividendos e intereses		12	
6000	**Aprovechamientos**			**$102,696**
6100	**Aprovechamientos de Tipo Corriente**			
6101	Multas		12,084	
6105	Donativos		1,200	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		86,316	
6114	Aprovechamientos diversos		696	
	1.- Cuota camión escolar	696		
6200	Aprovechamientos Patrimoniales		2,400	
6202	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	1,200		
6203	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	1,200		
7000	**Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)**			**$4,438,224**
7200	**Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales**			

Publicación electrónica sin validez oficial

7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento		4,438,224	
8000	**Participaciones y Aportaciones**			**$29,908,061.90**
8100	**Participaciones**			
8101	Fondo general de participaciones		14,197,446.17	
8102	Fondo de fomento municipal		5,009,570.94	
8103	Participaciones estatales		74,074.84	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos		0	
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco		219,353.76	
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos		85,794.88	
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN		21,645.36	
8109	Fondo de fiscalización y recaudación		3,568,992.87	
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2° A Frac. II		527,150.15	
8113	ISR Enajenacion de bienes inmuebles Art.126 LISR		68,111.94	
8200	**Aportaciones**			
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal		4,354,483.00	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal		1,781,437.99	
	TOTAL PRESUPUESTO			**$37,108,535.89**

Publicación electrónica sin validez oficial

Artículo 38.- Para el ejercicio fiscal de 2022, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cumpas, Sonora, con un importe de **$37´108,535.89 (SON: TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 89/100 M.N.).**

TÍTULO CUARTO
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2022

Artículo 40.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 41.- El Ayuntamiento del Municipio de Cumpas, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2022.

Artículo 42.- El Ayuntamiento del Municipio de Cumpas, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7° de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 43.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 136 fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61 fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 44.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 45.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 46.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2022 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2021; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

El Cabildo podrá acordar de forma previa, la aplicación de algún descuento y/o reducción sobre el pago de impuestos y/o derechos, que le corresponden al Municipio, tomando en consideración sobre todo el beneficio de la población.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2022, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Publicación electrónica sin validez oficial

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Cumpas, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 10 de diciembre de 2021. **C. JACOBO MENDOZA RUIZ, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días de diciembre del año dos mil veintiuno.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ALVARO BRACAMONTE SIERRA.- RÚBRICA.**

Publicación electrónica sin validez oficial

ÍNDICE
ESTATAL
PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Ley número 06 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Aconchi, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2022..... 2

Ley número 17 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Bacum, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2022..... 11

Ley número 18 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Banámichi, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2022..... 31

Ley número 19 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Baviácora, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2022..... 46

Ley número 20 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Bavispe, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2022..... 57

Ley número 27 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Cucurpe, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2022..... 66

Ley número 28 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Cumpas, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2022..... 79

Publicación electrónica sin validez oficial

BOLETÍN OFICIAL Y
ARCHIVO DEL ESTADO
GOBIERNO DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

Publicación electrónica sin validez oficial

La autenticidad de éste documento se puede verificar en www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html CÓDIGO: 2021CCVIII53X-30122021-451D6CF81